

320809
3
29



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL TLALPAN

ESCUELA DE DERECHO

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**"EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y SU APLICACION
EN LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS"**

TESIS QUE PRESENTA:

ERIKA CERNA ZERMEÑO

PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

ASESOR DE TESIS: LIC. OSCAR ARMANDO BELLO RAMIREZ

MEXICO D.F.

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION

La problemática planteada se refiere a la efectiva protección de los Derechos Humanos en el mundo, considerando que cada uno de los países, cuenta con medios y recursos internos para proteger y salvaguardar a los individuos contra las violaciones de que puedan ser objeto. El contexto Nacional con sus mecanismos legales no ha resuelto satisfactoriamente este problema.

La importancia de esta protección es muy grande, toda vez que los Derechos Humanos son valores supremos: Como son la vida, la libertad, la seguridad, la integridad y dignidad humana.

En un Estado de Derecho se justifica esta protección, ya que las autoridades deben de respetar la Ley y no estar por encima de ella, o violándola constantemente pues su responsabilidad es cumplirla y hacerla cumplir.

En esta época se ha dado la imagen de que existe respeto a la Ley y a los Derechos Humanos, pero la verdad es que no existe efectividad en dichas premisas, y es necesario encontrar los mecanismos y fórmulas para frenar su constante violación.

Lo anterior inquieta a todos, por lo que se investiga lo referente al tema y se plantea una hipótesis de investigación en el sentido: Que es necesaria la intervención de los

organismos y tribunales internacionales para evitar y frenar, las violaciones de los Derechos Humanos en cada uno de los países firmantes o adherentes de los tratados internacionales, sin menoscabo a su soberanía Nacional, dada la proliferación de las violaciones a los Derechos Humanos.

Postura que se sostiene en virtud de que las autoridades de cada uno de los Estados son los que violan flagrantemente los Derechos Humanos y se encubren unos con otros en complicidad dentro de su ámbito interno.

Considero que al dar intervención a los tribunales internacionales y ante la presión Internacional se logrará una mejor protección.

El método utilizado en la investigación es el Deductivo - Inductivo, partiendo de lo general a lo particular. También el histórico, el analítico crítico, así como el documental bibliográfico con la legislación adecuada, para comprobar la hipótesis inicial de trabajo o desvirtuarla según sea el caso.

La investigación consta de cinco capítulos.

En el capítulo primero El Derecho Internacional Público se analiza su origen, el concepto, sus fuentes, los sujetos y sus fines.

En el capítulo segundo se estudian los Derechos Humanos, su concepto, su filosofía, su fundamento legal y su evolución histórica.

Después en el capítulo tercero se investiga la clasificación de los Derechos Humanos, también las diversas clasificaciones elaboradas por diversos autores, veremos la clasificación según algunas Constituciones de América y continuamos con la clasificación según las Convenciones Internacionales de los Derechos de los Niños y los Derechos de la Mujer.

En el capítulo cuarto se analizan los ordenamientos jurídicos, sustantivos y adjetivos sobre Derechos Humanos. En cuanto a los primeros se estudia las diferentes convenciones internacionales como la Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, La Convención de los Derechos Políticos de la Mujer o la Declaración Sobre la Eliminación y Discriminación contra la Mujer y la Declaración de los Derechos de los Niños. En cuanto a los segundos se estudia la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, su organización, su competencia y su procedimiento, al igual que la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por último, en el capítulo quinto se realizó una investigación sobre los diferentes países en América de manera ejemplificativa y concreta, sobre las violaciones que son víctimas sobre sus derechos humanos, para terminar con el análisis jurídico y propuesta, y llegando a conclusiones objetivas jurídicas.

CAPITULO 1

EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

- 1.1.- ORIGEN DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO
- 1.2.- CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL
- 1.3.- FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL
 - 1.3.1.- FUNDAMENTALES
 - 1.3.1.1.- TRATADOS
 - 1.3.1.2.- LA COSTUMBRE INTERNACIONAL
 - 1.3.2.- LAS SUBSIDIARIAS
 - 1.3.2.1.- PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO INTERNACIONAL
 - 1.3.2.2.- LA JURISPRUDENCIA
 - 1.3.2.3.- LA DOCTRINA
- 1.4.- SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO
 - 1.4.1.- EL ESTADO SOBERANO COMO UN SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL
 - 1.4.1.1.- LA SOBERANIA E IGUALDAD ENTRE LOS ESTADOS
 - 1.4.2.- LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES COMO SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL.

1. - ORIGEN DEL DERECHO INTERNACIONAL.

El Derecho Internacional es considerado como una ciencia jurídica de aparición relativamente reciente, esto sin tomar en cuenta que ya en la Edad Antigua existían grupos sociales distintos e independientes los cuales estaban relacionados entre sí por lo que es lógico de pensar que estas relaciones estaban reguladas por algún tipo de Derecho rudimentario.

La investigación histórica moderna ha venido ha desechar esta teoría de los internacionalistas del siglo XIX, es cuando se da paso al concepto de que el Derecho Internacional no es patrimonio exclusivo de la ciencia jurídica moderna, y que un gran número de instituciones de dicho derecho tiene su origen ya en la antigüedad clásica, y aún con antecedentes anteriores.

La estructura del Estado tal y como se le conoce actualmente no se dio hasta mucho tiempo después, pero es indudable que los grupos sociales y políticos existentes en aquella época se relacionaban entre sí lo que da paso al surgimiento de cierto tipo de normas, en su mayoría de carácter consuetudinario, que al paso del tiempo han sufrido modificaciones que vienen siendo la esencia de las normas que actualmente conocemos.

En cuanto se desarrolla un centro de cultura con un cierto nivel de civilización, un Estado de alguna importancia, aparecen simultáneamente relaciones con el mundo exterior, que toman la forma de todo un sistema institucional.

En el siglo XIX se empezaba el estudio del Derecho Internacional a partir de los acuerdos de Westfalia de 1648. En la actualidad gracias a los trabajos de Niebuhr Tod, Von Scala, Rader, Chybichowsky, Vinogradoff, sabemos que algunas instituciones internacionales, como los Tratados, el Arbitraje, las misiones Diplomáticas, la Extradición la Protección de Extranjeros no eran desconocidas para los pueblos antiguos.

Una característica particular del Derecho Internacional rudimentario era que tenían las sanciones un carácter religioso.

En Grecia se dieron condiciones más favorables para el desarrollo de un Derecho Internacional más conforme con los moldes modernos. Estas condiciones se derivan del hecho de que los pueblos de la Hélade se reconocían mutuamente cierta igualdad fundada en la identidad cultural y étnica. Sin embargo, su actitud respecto a los pueblos ajenos al mundo helénico era la tradicional al mundo antiguo, que les consideraba inferiores, e indignos de la protección de las

instituciones que eran válidas únicamente para los demás pueblos de la misma cultura. Esto dio lugar a una dicotomía del Derecho Internacional, ya que por una parte las normas, más próximas a las concepciones actuales, que se aplicaban a las relaciones entre los pueblos helénicos, y por la otra las de aplicación a las de los pueblos bárbaros, ajenos a sus costumbres.

Esta idea de la comunidad helénica, y de oposición al mundo culturalmente ajeno, no impidió que ciertas rivalidades internas produjeran choques frecuentes entre los mismos griegos.

La necesidad permitió el desarrollo de algunas instituciones destinadas a facilitar el intercambio con pueblos que, no por ignorarlos o menospreciarlos, iban a dejar de existir.

Así al respecto del Derecho de la paz, se desarrollan instituciones como las de las inmunidades diplomáticas, el arbitraje, los tratados, las organizaciones internacionales y el derecho de extranjería, que dio lugar a una minuciosa reglamentación, de acuerdo con la cual los isotelos disfrutaban de los derechos civiles, y los metoikos o extranjeros residentes en Atenas que no habían obtenido la nacionalidad quedaban bajo la protección del prostete, elegido por ellos, y sometidos a la jurisdicción especial

llamada polemarcos, con sus intereses representados por el proxenas, antecedentes del Cónsul moderno.

La situación en Roma tenía cierta similitud y diferencias radicales respecto a Grecia. La similitud se halla en su actitud superior en cuanto a los pueblos bárbaros, y las diferencias fundamentales son, que en Roma no se daba la dualidad de sociedades internacionales, y de Roma a diferencia de los pueblos griegos tenía una definida vocación de imperio universal. El no reconocimiento de la igualdad de los bárbaros, y la vocación imperial hacían imposible un Derecho Internacional con características actuales.

La necesidad de tratar con otros pueblos tuvo como natural consecuencia la aceptación de un sistema de inmunidades, que protegían a los enviados o legati. Lógicamente la misión diplomática en esa época no tenía la característica de la permanencia, que hoy es típica, pero daba lugar a un conjunto de ceremonias, que se desarrollaban bajo las órdenes del magister officiorum, verdadero jefe de protocolo investido también de otras funciones.

Respecto a los Tratados, se distinguían dos clases: a) Los Tratados de Paz o de amistad, que podían revestir tres formas: Los tratados con un término fijo, Tratados concluidos sin un término fijo con carácter de indefinido y los Tratados

o acuerdos concluidos bajo la responsabilidad de un magistrado, en nombre del pueblo romano y que necesitan la aprobación o ratificación del Senado.

b) Los Tratados de alianza, que creaban obligaciones de asistencia mutua entre los aliados, y que, según crearan o no, obligaciones iguales para ambos contratantes.

En materia de arbitraje internacional, Roma empezó siendo designada, debido a su posición hegemónica, como árbitro para muchas controversias de países menores, sin que aceptaran nunca el arbitraje para sí misma. Posteriormente se arrogó el derecho de arbitrar controversias ajenas, y en ocasiones terminó reduciendo a sumisión a algunos de esos pueblos.

La concepción internacional romana quedaba reflejada en la idea de la pax romana, que tendía al establecimiento de un orden jurídico universal garantizado por el respeto a la hegemonía de Roma.

Durante el siglo XIX se da el pleno desarrollo del Derecho Internacional concebido como un instrumento destinado a reglamentar las relaciones entre los países poderosos o, cuando se referían a instituciones orientadas a la relación entre tales países y los más débiles. En el curso de este siglo aparecen una serie de tendencias de carácter

humanístico, centradas en el individuo con ideas respecto a la necesidad del desarme, o a la Organización Internacional, la humanización de la guerra (Convenciones de París 1856, Ginebra 1864 y demás relativas) la solidaridad Internacional a través del vehículo de las organizaciones socialistas y del movimiento obrero principalmente.

En el siglo XX los nuevos campos del Derecho Internacional que abren las nuevas necesidades creadas por el progreso técnico como es la energía nuclear, la exploración del espacio exterior y de los recursos marinos han convertido al Derecho Internacional en una rama de la ciencia jurídica extremadamente compleja, que da a su vez origen a especializaciones más concretas como: el Derecho Aéreo, Derecho Internacional Cósmico, Derecho del Mar Derecho Diplomático, Derecho Consular, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho de la Energía Atómica, entre otros. El momento actual se caracteriza por un enfoque hacia la problemática jurídica internacional que busca la base económica del hecho jurídico, en un mundo relativamente empequeñecido debido a la explosión demográfica, la facilitación de los desplazamientos, y el desarrollo de las comunicaciones de masas, factores que aumentan la interdependencia y crean una reflexión del destino universal.¹

¹ Seara Vazquez, Modesto, Derecho Internacional Público, Porrúa México, 1991 Pags. 43 a 51.

1.2.- CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

El Derecho Internacional Público es el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales.

Tradicionalmente se había hablado de Estados, en lugar de sujetos Internacionales, esto en el entendimiento en que los Estados eran los únicos sujetos de consideración, sin embargo actualmente esto ya no es así ya que las Organizaciones Internacionales los van desplazando. No se puede hablar de los Estados como únicos sujetos de Derecho Internacional por lo que es correcto denominar a todos como sujetos internacionales.

El nombre de Derecho Internacional , cuya iniciación se atribuye a Jeremías Bentham, ha sido adoptado por la generalidad de los juristas, sin embargo, en ocasiones algunos autores utilizan otra denominación diferente: Derecho de Gentes.

El Derecho Internacional es una ciencia eminentemente jurídica y debe ser diferenciada de otras que tienen como objeto el estudio de las relaciones internacionales, pero desde un diferente punto de vista.

Al Derecho Internacional no se le puede ni se le debe concebir como una ciencia enteramente autónoma. La correcta interpretación de los fenómenos de formación, respeto, aplicación, violación, etc., de las normas internacionales, exige un mayor conocimiento de una realidad internacional.²

1.3.- FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL

Las clases y el número de las fuentes del Derecho dependen del carácter y del grado de desarrollo de cada comunidad, y del sistema jurídico que posea. Algunas surgen como resultado de la acción recíproca de las relaciones comunales, a medida que éstas se van racionalizando y adoptan una forma más estable. Como es el caso del Derecho Consuetudinario. En contraste, otras exigen un mayor grado de centralización política y de la creación de organismos especializados poseedores de una alta autoridad política. El problema de las fuentes del Derecho es muy distinto en una comunidad de Estados de lo que es en una comunidad como la internacional, la cual está sólo imperfectamente organizada.

La expresión fuentes del Derecho se encuentra tradicionalmente limitada a los métodos de creación de las normas jurídicas, es decir, de las reglas generales y

² Seara Vazquez, Modesto, Ibidem, Pags.25,26.

permanentes capaces de ser aplicadas, repetidamente, sin límite alguno.

No se aplican a los métodos de creación de regímenes especiales que impliquen derechos y deberes solamente para determinados sujetos, es decir, empleando un término común en cuanto a las reglas jurídicas.

En el art. 38 de la Corte Internacional enumera a las Fuentes del Derecho Internacional en la siguiente forma:

La Corte, cuya función es decidir conforme al Derecho Internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

- a) Las Convenciones Internacionales, sean Generales o Particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
- b) La Costumbre Internacional como una prueba generalmente aceptada como Derecho;
- c) Los principios Generales de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
- d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas Naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de Derecho.

De este artículo se derivan numerosas dificultades de interpretación. Tomando literalmente, enumera sólo aquellas normas de derecho que la Corte Internacional de Justicia debe aplicar y no tiene, en rigor, ningún otro alcance.

Sin embargo su ámbito es indiscutiblemente mucho más amplio en vista de que la función de la Corte conforme al Derecho Internacional, resuelve las controversias que le sean sometidas.

Las Fuentes mencionadas en el inciso (a) a (d) del artículo son aquellas que las partes del estatuto reconocen como generadoras de Derecho Internacional y por ser ilimitada la jurisdicción de la Corte en el sentido de que se extiende, en virtud del art. 36 a "todos los litigios que las partes la sometan", este reconocimiento es de carácter general y debe interpretarse en el sentido de que comprende todo caso en que las partes invoquen el Derecho Internacional, ya sea dentro de un procedimiento judicial o de otra forma.³

Las Fuentes del Derecho se pueden subdividir en fundamentales y subsidiarias.

³ Sorensen Max, Manual de Derecho Internacional Público, Fondo de Cultura Económica, México, 1973 Pag. 152 a 153.

1.3.1.- LAS FUNDAMENTALES SON: LOS TRATADOS Y LA COSTUMBRE INTERNACIONAL.

1.3.1.1.- LOS TRATADOS:

Tratado es todo acuerdo concluido entre dos o más sujetos de Derecho Internacional. Hablando de sujetos y no de Estados, con el fin de incluir a las Organizaciones Internacionales.

1.3.1.2.- LA COSTUMBRE INTERNACIONAL

El art. 38,1 b) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia ofrece una definición de la Costumbre Internacional, al decir que La Corte deberá aplicar la Costumbre Internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como siendo de Derecho.

Sólo cuando las Fuentes fundamentales, los Tratados y Costumbre Internacionales, no sean suficientes, puede el juez recurrir a las Fuentes subsidiarias.

1.3.2.- LAS SUBSIDIARIAS; PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO INTERNACIONAL JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA.

1.3.2.1.- PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO INTERNACIONAL:

Son aquellos que no tienen su origen en el Derecho Interno, sino que son propios al Derecho Internacional; se manifiestan porque son invocados por los Estados o por un juez internacional, sin mencionar expresamente su fuente; y al actuar de esta manera no están creando una norma, si no que, por el contrario, la consideran tan evidente que por considerarla axiomática no tratan de justificarla o de fundamentarla.

1.3.2.2.- LA JURISPRUDENCIA

Las decisiones judiciales, más que como fuente autónoma del Derecho Internacional, debe considerarse, como un medio auxiliar para la determinación de las reglas de Derecho.

1.3.2.3.- LA DOCTRINA

Tampoco es una fuente de Derecho en sentido propio, sino que al igual que la Jurisprudencia es tomada como un medio auxiliar para la determinación de las reglas de Derecho.

La Doctrina cobró gran importancia cuando los tratados eran escasos y la Costumbre no estaba determinada o no había sufrido los efectos de la evolución de la sociedad internacional.⁴

1.4.- SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

La concepción y la definición del Derecho Internacional, tal como ha sido propuesta por los escritores en cualquier periodo de la historia, ha ejercido una profunda influencia en el problema de determinar quiénes son los sujetos de Derecho Internacional. Así, de acuerdo con la definición clásica que considera al Derecho Internacional como un conjunto de normas que rige la conducta de los Estados, en sus relaciones mutuas, sólo estos, los Estados son sujetos de Derecho Internacional.

En la actualidad esta definición ha venido teniendo modificaciones. Aunque la función primordial de dicha rama sigue siendo la de regular las relaciones de los Estados entre sí, el Derecho Internacional contemporáneo, además, se ha venido preocupando de las instituciones internacionales y del individuo, con mayor interés. Por esa razón se puede afirmar que los Estados constituyen, no la única pero sí la principal preocupación del Derecho Internacional.

⁴ Seara Vazquez Modesto, Ob.cit. Pags. 63 a 69.

Es su principal preocupación por que ese Derecho debe su origen la existencia del Estado, esto porque es la única unidad capaz de poseer todas las características que se derivan de ser un sujeto de Derecho Internacional.

El ser un sujeto en un sistema de Derecho, o el ser una persona jurídica según las reglas de ese sistema, implica tres elementos esenciales: 1. Un sujeto tiene deberes y, por consiguiente, incurre en responsabilidad por cualquier conducta distinta a la prescrita por el sistema. 2. Un sujeto tiene capacidad para reclamar el beneficio de sus Derechos. Esto es ser mas que un simple beneficiario de un Derecho, pues un número considerable de reglas puede satisfacer los intereses de grupos de individuos que no tienen derecho de reclamar los beneficios concedidos por dichas normas particulares. 3. Un sujeto posee la capacidad para establecer relaciones contractuales, o de cualquier otra índole legal, con otras personas jurídicas reconocidas por el sistema de Derecho en cuestión.

1.4.1.- EL ESTADO SOBERANO COMO UN SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL.

La Convención de Montevideo de 1933 sobre Derechos y Deberes de los Estados, estableció, que un Estado, como persona de Derecho Internacional, debe poseer una población

permanente, un territorio definido, un Gobierno y la capacidad para establecer relaciones con otros Estados.

El Estado soberano es, por regla general, un Estado en el que una autoridad política central que representa a dicho Estado interna y externamente. Los Estados pueden adoptar diversas formas constitucionales y políticas diferentes; y es por eso que se examina estas diversas formas en relación con sus respectivas posiciones como sujetos de Derecho Internacional.

1.4.1.1.- LA SOBERANIA E IGUALDAD ENTRE LOS ESTADOS

La Soberanía como concepto de Derecho Internacional tiene tres aspectos fundamentales externo, interno y territorial. El aspecto externo de la Soberanía es el Derecho del Estado de determinar sus relaciones con otros Estados, o con otras entidades, sin restricción o control por parte de otro Estado.

El aspecto interno consiste en el Derecho o la competencia exclusivos del Estado para determinar el carácter de sus propias instituciones, asegurar y proveer lo necesario para el funcionamiento de ellas, promulgar leyes según su propia selección y asegurar su respeto.

El aspecto territorial en la autoridad completa y exclusiva que un Estado ejerce sobre todas las personas y cosas que se encuentran dentro, debajo o por encima de su territorio. En lo que concierne a cualquier grupo de Estados independientes, el respeto de la Soberanía territorial de cada uno es una de las reglas más importantes del Derecho Internacional.

Aunque el aspecto externo de la Soberanía a menudo es el que se tiene en consideración siempre que existe alguna controversia en materia de Derecho Internacional, sin embargo, de hecho, la soberanía para ese Derecho consiste en la suma total de los tres aspectos citados.

Una vez definida la Soberanía constituye el principio más importante en materia de Derecho Internacional, ya que casi todas las relaciones internacionales están estrechamente unidas con la Soberanía de los Estados. Es el punto de partida en las relaciones internacionales.

El Derecho Internacional destaca no sólo la completa autonomía del Estado soberano en sus asuntos internos, ya que este derecho rechaza no sólo la interferencia en los asuntos internos del Estado, sino también una segunda cualidad de la Soberanía, que es la independencia del Estado Soberano.

Un Estado que está privado de la posibilidad de ingreso independiente en el plano Internacional no es un Estado Soberano aun cuando pueda conservar cierta autonomía en sus asuntos internos. Desde el punto de vista de la teoría del Derecho Internacional, Soberanía significa la independencia y autonomía del Estado en sus relaciones interiores y exteriores.

La coexistencia estática de las entidades Soberanas en un estado de aislamiento, sería incompatible con la naturaleza dinámica de la Sociedad Internacional. Por lo que el Derecho Internacional facilita, de distintas formas, el hacer posible limitaciones a la Soberanía. Las reglas del Derecho reconocidas por las naciones civilizadas, y sobre todo, los Tratados, imponen trascendentales limitaciones a la Soberanía de los Estados en razón de la necesidad de una interdependencia.

A pesar de estas limitaciones todavía se puede hablar de la soberanía y de la igualdad de los Estados, ya que estos términos son esencialmente correlativos y deben ser interpretados por el trasfondo vigente del Derecho Internacional consuetudinario y del Derecho de los Tratados.

1.4.2.- LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES COMO SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL .

Por algún tiempo ha sido controvertida la cuestión de determinar si las Instituciones Internacionales eran sujetos de Derecho. De la premisa básica de un punto de vista clásico, se deducía que la Instituciones Internacionales no podían ser consideradas con el atributo de la personalidad dentro de dicho sistema legal. Esta opinión se refleja, en la bibliografía del Derecho Internacional en una época en la cual el desarrollo y la expansión de las Instituciones Internacionales habían hecho poco efecto en este Derecho.

Paralelamente al desarrollo de las Instituciones ha habido en el Derecho Internacional una apreciable tendencia para atribuirles, en alguna medida, personalidad Internacional. Muchos de los instrumentos constitutivos de tales Instituciones les confieren derechos y obligaciones, lo cual indica que los Estados que participaron en su creación tuvieron la intención de otorgarles un grado de personalidad, así fuera limitado.

La tendencia contemporánea a otorgar un grado limitado de personalidad internacional a las instituciones internacionales, quedó fortalecida por la opinión consultiva de la ICJ en *Reparations for Injuries Suffered in the Service of the United Nations* (1949).

La solicitud de esta opinión se produjo como consecuencia del asesinato en Palestina del mediador de las Naciones Unidas, el Conde Bernadotte. La Corte estimó necesario afirmar primero la personalidad internacional de las Naciones Unidas y considerar después si la Organización tenía capacidad para formular una reclamación internacional. Juzgó que tal capacidad era indispensable para cumplir los objetivos de la Organización, y que las funciones y derechos atribuidos a ella sólo podrían ser explicados sobre la base de la posesión, en alguna medida de personalidad internacional.

La Corte expresó:

Ello no es lo mismo que decir que la Organización sea un Estado, lo que ciertamente no es, ni que su personalidad jurídica y sus derechos y deberes sean los mismos que los de un Estado. Tampoco equivale a afirmar que la Organización sea un super Estado, lo que significa que la Organización es un sujeto de Derecho Internacional, capaz de poseer derechos y deberes internacionales, y que tiene capacidad para hacer valer sus derechos mediante reclamaciones internacionales.⁵

⁵ Sorensen Max, Público, Ob.cit. Pags. 261 a 268.

CAPITULO 2

LOS DERECHOS HUMANOS

- 2.1.- CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS
- 2.2.- FILOSOFIA DE LOS DERECHOS HUMANOS
- 2.3.- FUNDAMENTO LEGAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 - 2.3.1.- CONSTITUCION
 - 2.3.2.- TRATADOS INTERNACIONALES
 - 2.3.3.- LA COSTUMBRE
 - 2.3.4.- EL DERECHO JUDICIAL
- 2.4.- EVOLUCIÓN HISTORICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.
 - 2.4.1.- EDAD ANTIGUA
 - 2.4.2.- EDAD MEDIA
 - 2.4.3.- RENACIMIENTO E ILUSTRACION
 - 2.4.4.- EPOCA MODERNA
 - 2.4.5.- EPOCA ACTUAL
 - 2.4.6.- LA INSTITUCION DEL OMBUDSMAN

2 1.- CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS.

Los Derechos Humanos son un conjunto de prerrogativas y facultades inherentes al hombre, que por su importancia se tornan indispensables para su existencia. El Estado no sólo tiene la obligación de reconocerlos sino además de representarlos y defenderlos, concretando su actuación a los límites señalados en el marco jurídico que para tal efecto existe, y le impone en determinados casos un deber de abstenerse y en otros de actuar, con el fin de garantizar a los individuos la vigencia de sus libertades y derechos consagrados en la Constitución como garantías individuales y sociales.

El Estado asume la obligación jurídica de asegurar plenamente a la persona la vigencia y cumplimiento de las garantías de igualdad, libertad y seguridad jurídica. En cuanto a las garantías sociales su realización requiere que el Estado desarrolle una actividad creadora, con el fin de proporcionar a los sectores más débiles de la sociedad alcanzar mejores niveles de vida, mediante el acceso al disfrute de los recursos naturales de la Nación, a la educación y a la seguridad social.

Los Derechos Humanos son todos aquellos derechos que tiene una persona por el simple hecho de serlo, es decir, Los Derechos Humanos son un conjunto de normas jurídicas que

imponen deberes al Estado y conceden facultades a las personas, con la finalidad específica de proteger la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la integridad de la persona humana.

Los Derechos Humanos están contenidos principalmente en las Constituciones Políticas de cada país en los artículos en que se habla de las garantías individuales y sociales, en La Declaración Americana de los Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos) y en La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas) por citar algunos ejemplos.

Los Derechos Humanos han sido estudiados por diversas escuelas, destacando: La escuela Iusnaturalista y la escuela Positivista.

La escuela Iusnaturalista, sostiene la existencia de reglas de Derecho Natural, entendiéndose por éste, aquel derecho que surge de la naturaleza humana.

La escuela Positivista, por su parte sostiene que los Derechos Humanos son producto de una actividad normativa del Estado, por tanto, antes de su promulgación no pueden ser reclamables, esta escuela considera que los Derechos Humanos son normas.

Los Derechos Humanos se pueden considerar como valores en los cuales las normas jurídicas se fundamentan para de esta manera darle al Derecho Natural capacidad de realización y efectividad.

Del concepto de Derechos Humanos se pueden determinar los principios generales sobre los que se fundan los mismos:

- La libertad, la justicia ; tienen como base el reconocimiento de la dignidad y de los derechos iguales e inalienables de todo ser humano.
- Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y en derechos y, dotados de razón y conciencia.
- El ser humano necesita estar en condiciones que le permitan gozar de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- El Estado no podrá destruir ni restringir los Derechos Humanos fundamentales.

2.2.- FILOSOFIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Los Derechos Humanos dentro de la filosofía tienen cuatro características esenciales:

- Inmutables: por que no cambian
- Eternos: ya que pertenecen al hombre como individuo.

- Supratemporales: están encima del tiempo por lo tanto del Estado mismo.
- Universales: son para todos los hombres.

Estas características se fundamentan en la afirmación trascendente: El hombre por el hecho de tener naturaleza humana siempre le será debido el reconocimiento de los derechos que le son propios, de esto surge el concepto de Justicia.

La Justicia, es la exigencia de darle a cada quien lo que le corresponde; filosóficamente la Justicia representa un valor fundamental para desarrollar cualquier norma, el valor es un ente ideal que es valente (que vale), que es existente, con estos conceptos se puede afirmar que los Derechos Humanos, son derechos para perseguir y realizar valores, que deben ser contemplados por la norma jurídica para asegurar su realización y efectividad.⁶

2.3.- FUNDAMENTO LEGAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Como fundamentos de los Derechos Humanos encontramos a la Constitución, a los Tratados Internacionales, a la Legislación Interna, a la Costumbre y al Derecho Judicial.

⁶ Gerardo y Cabra, Marco, Los Derechos Humanos, Temis Bogota Colombia, 1980. Pags.50 a 62.

2.3.1.- LA CONSTITUCION

La Constitución fue valorada desde el inicio del constitucionalismo moderno como la fuente madre de los Derechos Humanos. A través de la historia se ha puesto a los Derechos en el sector normativo de la Constitución que ostenta el nombre y el carácter de una Declaración. Cuando esa parte ha faltado se ha sobreentendido implícita es decir no ausente si se recurre a la filosofía o ideología de la Constitución, a su sistema de valores, como es el caso del texto de la Constitución de Filadelfia que adicionó sus diez primeras enmiendas.

En la Constitución material no hay Derechos Humanos por mas Declaración normativa que sobre ellos exista, si las normas de ésta no entran a la dimensión sociológica del mundo jurídico mediante su vigencia sociológica. Y es cuando se utiliza el término constitucionalización de los Derechos en un sentido alternativo, por constar por escrito en la Declaración constitucional, aún cuando no alcance vigencia sociológica y por la adquisición de vigencia sociológica en la Constitución material.

2.3.2.- TRATADOS INTERNACIONALES

Los Tratados son acuerdos Internacionales regidos por el Derecho Internacional.

Los Tratados deben basarse en la conciencia de las diferentes voluntades de las partes. La voluntad de cada una de las partes se manifiesta por medio de la ratificación o de la aceptación.

En la actualidad los Tratados como fuente de los Derechos Humanos ha cobrado importante funcionamiento, desde que las Organizaciones Internacionales y el crecimiento de las relaciones de igual naturaleza difundiendo el consenso universal por la paz, la libertad, el respeto a los Derechos, el desarrollo, y el bien común.

En relación con la Constitución y con los Tratados Internacionales se puede señalar que la ley no puede transgredir a la legislación suprema so pena de inconstitucionalidad, por lo que en materia de Derechos Humanos se debe ampliar, reforzar, detallar, reglamentar a lo que la Constitución contiene, pero no alterarlos, frustrarlos, o disminuirlos. Los Tratados deben prevalecer por encima de la leyes, por lo que se desecha a lo que coloca a las leyes por encima de los Tratados, como lo que equipararía a lo que coloca a unas y a otros dentro de un mismo nivel jerárquico; por ende aplicamos a la ley contradictoria con un Tratado el mismo criterio que se expuso en orden a la relación entre la ley y la Constitución.

2.3.3.- LA COSTUMBRE.

Esta fuente es fundamental, porque si se incluyera en las que se dan en considerar fuentes materiales, vuelca a la Constitución material un contenido que hace parte medular del constitucionalismo clásico y social.

Existen normas no escritas, por tanto entran en el Derecho no escrito (consuetudinario) que exhibe la vigencia sociológica de los Derechos Humanos en donde hay normas no formuladas por escrito en la Constitución material que describa aquella vigencia.

2.3.4.- EL DERECHO JUDICIAL.

Es la creación del Derecho por los jueces, es susceptible de cubrir al Derecho Constitucional material con contenidos en favor de los Derechos Humanos, a través de la integración, interpretación y el control constitucionales, con o sin Constitución escrita o sin legislación, o sin Tratados Internacionales. En muchos casos la vigencia sociológica de los derechos depende de esta fuente, máxime cuando se le encara a nivel de las Cortes Supremas o Tribunales Superiores.

La revisión constitucional que está a cargo de tales órganos, o de otros equivalentes según el sistema, hace

asignar trascendencia a la fuente judicial. Al igual que otras fuentes ésta puede distorsionar a la Constitución e introducir a la Constitución material motivaciones deformantes o discrepantes respecto de la escrita, lo cual, si a la última la pasamos como una declaración de Derecho, no hace emitir un juicio negativo del Derecho Judicial que frustra, a los derechos declarados por la Constitución.

El Derecho Judicial como fuente, emite una producción propicia de acrecentamiento y maximización de los mismos derechos, en este sentido el activismo de la fuente Judicial tiene aptitud para vigorizar a las otras fuentes y apuntalar la vigencia sociológica de los Derechos Humanos.⁷

2.4.- EVOLUCION HISTORICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

2.4.1.- EDAD ANTIGUA (siglo XVIII a.C al siglo V d.C).

En los primeros tiempos de esta época, la problemática de los valores del ser humano se ve reflejada en un documento normativo. El código de Hamurabi en Babilonia, en el que se encuentra un cierto contenido social, ya que establece límites a la esclavitud por deudas y regula precios; en esa misma época aparece el Decálogo, que sostiene una particular forma de protección de los Derechos Humanos, ya que prohíbe

⁷ La Perbola, Antonio, Constituciones de los Estados y Normas Internacionales, UNAM, México, 1980. Pags. 128 a 136

el homicidio y el robo, lo cual equivale a la protección de la vida y la propiedad.

Posteriormente en la cultura griega y romana se desarrolla el concepto del Derecho Natural (Derecho de Gentes en el derecho romano), y con él la corriente del Iusnaturalismo fundamentado en la razón.

2.4.2.- EDAD MEDIA (siglo V al XV d.C).

En esta época domina la filosofía del cristianismo sobre cualquier otra ideología. Se retoman los conceptos Iusnaturalistas y se impregnan de las ideas cristianas dando lugar al humanismo cristiano; se habla de un Derecho natural divino, donde destacan las ideas de San Agustín y de Santo Tomás de Aquino.

Los Derechos Humanos fueron perfilados con sentido comunitario, se destaca la llamada carta de San Juan Sin Tierra en donde contempla ciertas garantías de seguridad jurídica restringiendo el poder del monarca.

En España aparecen los ordenamientos legales llamados fueros, cuya principal implicación consistía en la capacidad de cada pueblo de regirse conforme a sus propias leyes, destacando el Fuero Viejo de Castilla.

2.4.3.- RENACIMIENTO E ILUSTRACION (siglos XV al XVIII).

En Inglaterra se consolidan algunas libertades, desarrollándose la tolerancia religiosa; en esta época se da una importante politización de los Derechos Humanos como limite a la acción gubernamental, como el famoso BILL OF RIGHTS de 1689, este documento postula una serie de derechos y libertades frente al monarca, afirmados por el pueblo como inderogables.

Destacan grandes pensadores como Hobbes, Locke, Rousseau y Montesquieu quienes con diferente orientación, se basan en ideas como Estado de Naturaleza, Derecho Natural inspirado en la razón y el contrato social, en donde se afirman la existencia de reglas normativas inherentes al hombre, que son previas a cualquier configuración política centrando su interés en la importancia de valores tales como libertad, propiedad e igualdad.

2.4.4.- EPOCA MODERNA (siglo XVIII al XIX).

Surgen movimientos Revolucionarios que se extienden por Europa hasta llegar a América con grandes esfuerzos independentistas y el surgimiento de las nacionalidades americanas.

Es cuando se da el surgimiento de las Declaraciones de Derechos que abordan el problema de los Derechos Humanos, iniciadas por la Declaración Francesa de los Derechos Hombre y del Ciudadano de 1789 y la Declaración de los Derechos de Virginia en 1714. Lo importante es que por primera vez se declaran los derechos como pertenecientes al hombre tan solo por el hecho de serlo, se da a los Derechos Humanos el carácter de universales y es cuando son incorporados a las Constituciones Nacionales.

En México, los Derechos Humanos se han contemplado en todos sus documentos constitucionales, desde la Constitución de Apatzingán de 1814, pasando por las Constituciones de 1824 y 1857, hasta llegar a la actual. El concepto de Dignidad Humana de Kant, postula la existencia del hombre como un fin en si mismo y, por lo tanto, justifica la concesión de las mismas esferas de libertad a todos los individuos. Este concepto ha sido la fundamentación de los Derechos Humanos.

2.4.5.- EPOCA ACTUAL.

En la primera mitad de este siglo, numerosas constituciones ampliaron el ámbito de los Derechos Humanos, incluyéndose los Derechos Económicos, sociales y culturales, tal es el caso de la Constitución Mexicana de 1917, y después la de Weimar en 1919, de España en 1931, y de la ex Unión Soviética, entre otras.

Después de la Segunda Guerra Mundial , lo característico de la evolución de los Derechos Humanos es su progresiva incorporación en el plano internacional y es cuando se da el surgimiento de los instrumentos multinacionales:

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de la O.E.A. (abril de 1948).

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada en el marco de la O.N.U. (10 de diciembre de 1948).

Los Pactos de Derechos Civiles y políticos, Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU 1966).

La Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos y Libertades fundamentales.

La Convención Americana de Derechos Humanos: Pacto de San José (O.E.A. 1969).

Se desarrolla un sistema de protección a los Derechos Humanos en el nivel Internacional, con procedimientos y órganos especiales encargados de velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas internacionalmente por los Estados. La regla de la igualdad se afirma después de grandes luchas contra la discriminación.

Los Derechos Humanos se extienden a los pueblos, dando pie a los derechos llamados de la Tercera Generación de los Pueblos o de Solidaridad, tales como el derecho a la paz, al desarrollo y al medio ambiente.

Los Derechos Humanos se han constituido en una conciencia moral de la humanidad, y en consecuencia, no pueden ser abolidos, sino respetados y defendidos con la certeza de su pleno conocimiento.⁶

La historia del proceso evolutivo de la noción de los Derechos Humanos, ha conocido momentos importantes; uno de éstos está marcado por la proclamación de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos en 1776, de las Declaraciones de Derechos incluidas en las Constituciones de los nuevos Estados de la Unión Americana y de las diez primeras enmiendas incorporadas en 1791 al texto Constitucional Norteamericano del 17 de septiembre de 1787 así como la Declaración de los Derechos Hombre y del Ciudadano, incluida en la Constitución Francesa del 3 de septiembre de 1791.

Con la adopción y proclamación el 10 de diciembre de 1948, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por la Asamblea General de la O.N.U. Tales documentos han sido fundamentales en la consagración de los Derechos Humanos, y por ende, otras etapas en la formulación jurídica de los mismos y de la progresiva aplicación hacia su práctica. Sin embargo, las Declaraciones que dieron a los

⁶ Barba Martínez, Gregorio, Textos Básicos Sobre Derechos Humanos, Universidad de Compostela, Madrid, 1978. Pags. 89 a 103.

Derechos Humanos el carácter de Universalidad son: La Declaración Francesa y La Declaración Universal, la primera en el ámbito interno y la segunda en la esfera internacional. La Declaración Francesa se caracteriza por el reconocimiento de los Derechos Humanos de orientación liberal e individualista, y por su incorporación a la mayoría de las constituciones de los Estados Democráticos.

2.4.6 LA INSTITUCION DEL OMBUDSMAN.

El ombudsman es el defensor de los derechos humanos y surge en Suecia en el año de 1809 como una institución encargada de velar por su protección; de ahí su denominación, después paso a otras legislaciones escandinavas y ha sido reconocida por la doctrina internacional e inclusive en algunos ordenamientos de países ha recibido diferentes denominaciones, como los de comisionado parlamentario, mediante promotor de justicia, defensor del pueblo, defensor o procurador de los derechos humanos, etc.

Después de la segunda guerra mundial está institución se estudio de los países escandinavos a otros europeos y con posterioridad a varios otros de la tradición anglo americana, como Inglaterra, Australia, Nueva Zelanda, Canadá, los Estados Unidos y de manera dinámica y acelerada a países en vías de desarrollo, como México y otros Estados de América Latina, por lo que se ha estimado, sin exageración que tiene carácter universal.

Después de numerosos ensayos y proposiciones legislativas, con lentitud se ha introducido la institución en algunos ordenamientos de Latinoamérica y como ejemplo se puede mencionar al Consejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires (Octubre de 1985); la Procuraduría de los Derechos Humanos de Costa Rica (1982), que dependió primero de la Procuraduría General de la República y ahora del Ministerio de Justicia; el Procurador de Justicia de la República de Guatemala (Constitución de 1985 y ley de octubre 1986); la Consejería Presidencial para la Defensa, Protección y Promoción para los Derechos Humanos de la República de Colombia (decreto presidencial de 8 de noviembre de 1987), y la atribución de los personeros municipales colombianos, por medio de la reforma de 1980 al Código de Régimen Municipal, de la defensa de los derechos humanos en sus respectivos municipios; en algunas constituciones recientes de las provincias argentinas se ha consagrado esta institución, con varias denominaciones, pero con el predominio de la española de Defensor del Pueblo; y finalmente, la nueva Constitución colombiana de 7 de julio de 1991, estableció, como resultado de esta evolución, un organismo autónomo, aún cuando bajo las orientaciones de la Procuraduría General de la República, con el nombre de Defensor del Pueblo.

Una característica que se advierte en los mecanismos Latinoamericanos, es la tendencia para extender la tutela de manera predominante, hacia los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, tanto de naturaleza

individual colectiva, además de la protección tradicional de los derechos e intereses legítimos regulados por la legislación ordinaria.

En México el organismo protector más importante es la Comisión Nacional de Derechos Humanos, creada por acuerdo presidencial de 5 de junio de 1990, y cuyo Reglamento fue elaborado por el Consejo de dicha Comisión.

El apartado B del artículo 102 de la Constitución Federal, con las reglas básicas a fin de que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan organismos protectores de Derechos humanos⁹

⁹ Constitución Política Mexicana Comentada, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1975. Pags.426 a 429.

CAPITULO 3

CLASIFICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

- 3.1.- CLASIFICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS
 - 3.1.1.- CONCEPCION DE MAURICE DUVERGER
 - 3.1.2.- CONCEPCION DE CARLOS SANCHEZ VIAMONTE
 - 3.1.3.- CONCEPCION DE PAOLO BUSCARETTI
 - 3.1.4.- CONCEPCION DE SANCHEZ AGESTA
 - 3.1.5.- CONCEPCION DE KARL LOWESTEIN
 - 3.1.6.- CONCEPCION DE MAURICE HAURIOU
 - 3.1.7.- CONCEPCION DE CARL SCHMITT
 - 3.1.8.- CONCEPCION DE GERMAN BIDART CAMPOS
 - 3.1.9.- CONCEPCION DE JOHANN KASPART BLUNTSCHLI
- 3.2.- CLASIFICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS SEGUN
ALGUNAS CONSTITUCIONES DE AMERICA.
 - 3.2.1.- CLASIFICACION SEGUN LA CONSTITUCION DE LA
REPUBLICA DE GUATEMALA
 - 3.2.2.- CLASIFICACION SEGUN LA CONSTITUCION POLITICA DE LA
REPUBLICA DE PANAMA
 - 3.2.3.- CLASIFICACION SEGUN LA CONSTITUCION POLITICA DE
VENEZUELA
 - 3.2.4.- CLASIFICACION SEGUN LA CONSTITUCION DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA
 - 3.2.5.- CLASIFICACION SEGUN LA CONSTITUCION POLITICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 3.3.- CLASIFICACION SEGUN LAS CONVENCIONES
INTERNACIONALES
 - 3.3.1.- CLASIFICACION SEGUN LA CONVENCION DE LOS DERECHOS

DE LOS NIÑOS.

3.3.2.- CLASIFICACION SEGUN LA CONVENCION SOBRE LOS
DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER.

PREAMBULO

Los pactos de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos así como la Convención Americana de los Derechos del Hombre, de 1969 clasifican a los Derechos Humanos de la siguiente forma:

- A) Derechos civiles y políticos.
- B) Derechos económicos sociales y culturales.

Por lo tanto, en el orden nacional está superada la clasificación ordinaria de los Derechos Humanos y las instituciones y por consiguiente es más conveniente adoptar la clasificación antes mencionada por ser ésta la que se adapta al nuevo concepto de derecho social, de justicia social y de humanización del Derecho.

3.1.- CLASIFICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS SEGUN DIVERSOS AUTORES.

3.1.1.- CONCEPCIÓN DE MAURICE DUVERGER¹⁰

Tesis: Existencia de una zona prohibida a la acción de los gobernantes:

¹⁰ Duverger, Maurice, Instituciones Políticas y Derecho, Tecnos, Madrid, 1970. Pag. 121

Libertades públicas.

Clases: a) Libertades civiles:

- Protección contra detención arbitraria.
- Libertad de inviolabilidad en domicilio.
- Libertad de correspondencia.
- Libertad de movimiento.
- Libertad de educación.
- Libertad de contraer matrimonio.

b) Libertades económicas:

- Derecho de propiedad.
- Libertad de empresa.
- Libertad de comercio e industria.

c) Libertades de pensamiento.

3.1.2.- CONCEPCIÓN DE CARLOS SÁNCHEZ VIAMONTE¹¹

Tesis: Los derechos individuales que forman la libertad son los derechos de la personalidad, mas los derechos patrimoniales de propiedad de contratar.

Clases: a) Libertad civil:

- Trabajar y ejercer toda industria lícita.
- Navegar y comerciar.
- Derecho de petición ante autoridades.
- Derecho de movimiento.
- Derecho de asociación.

¹¹ Sánchez Viamonte, Carlos, Manual de Derecho Constitucional, Kapeluz, Buenos Aires, 1979. Pag. 45.

- Derecho de enseñanza.
- Derecho a formar una familia.
- Libertad religiosa.
- Libertad de prensa.

b) Libertad política:

- Derecho a desempeñar funciones públicas.
- Derecho a ejercer el sufragio.

3.1.3 CONCEPCIÓN DE PAOLO BUSCARETTI¹²;

Los derechos públicos se dividen en:

Derechos de personalidad, subdivididos en derecho de Estado, derecho de signos distintivos de la personalidad, y derechos de la libertad civil.

Derechos de función, con subdivisión en derechos políticos.

Derechos públicos.

Derechos públicos reales.

Derechos de libertad: **a)** Libertad personal; **b)** Literalidades relacionadas con la libertad personal; **c)** Libertad de reunión y asociación; **d)** Libertad de pensamiento; **e)** Libertad profesional y patrimonial; **f)** Algunos otros derechos de la personalidad.

Derechos políticos: **a)** Derecho electoral pasivo; **b)** Derecho de expresar la propia voluntad por medio de la iniciativa

¹² Buscaretti, Paolo, Derecho Constitucional. Tecnos Madrid. 1975 Pag.72.

legislativa popular en el referéndum; c) Derecho de asociación para constituir partidos; d) Derecho de petición.

3.1.4.- CONCEPCIÓN DE LUIS SÁNCHEZ AGESTA¹³

Clases: a) Derechos civiles que protegen la vida personal e individual: Derecho a la intimidad, derecho de seguridad personal, derecho de seguridad económica, garantías de propiedad y legalidad de impuestos, derecho de libertad económica, libertades de trabajo de industria y comercio.

b) Derechos públicos: Libertades de reunión, de expresión de pensamiento, de información, y de constituir asociaciones políticas y culturales.

c) Derechos políticos: derecho de participación en la vida pública (de sufragio de petición para ejercer cargos públicos).

d) Derechos sociales: Derechos de desenvolvimiento personal (derecho a la instrucción y a la educación, a constituir una familia y practicar el culto religioso).

Derechos sociales estrictos: Derechos a la propiedad personal y familiar, al trabajo, un salario justo, a los seguros sociales, a la asociación laboral.

¹³ Sánchez Agesta, Luis, Lecciones de Derecho Político, Tecnos Madrid. 1979. Pag. 15.

3.1.5.- CONCEPCIÓN DE KARL LOEWENSTEIN¹⁴

Derechos Humanos son esferas privadas de los cuales los destinatarios del poder están libres de la intervención estatal.

Clasificación:

a) Libertades Civiles:

- Protección contra la detención arbitraria.
- Inviolabilidad de domicilio.
- Protección contra registro y confiscaciones ilegales.
- Libertad y secreto de correspondencia y de otros medios de comunicación
- Libertad de residencia.
- Derecho a formar familia.

b) Derechos de autodeterminación económica

- Libertad de actividad económica.
- Libertad de elección de profesión económica.
- Libertad de competencia.
- Libre disposición sobre la propiedad.
- Libertad de contrato.

c) Libertades políticas fundamentales:

- Libertad de asociación.

¹⁴ Lowenstein, Karl, Teoría de la Constitución, Fondo de Cultura Económica, México, 1981. Pag. 70.

- Libertad de reunión y derecho a organizarse en grupos.
 - Derecho a votar.
 - Derecho a igual acceso a los cargos públicos.
- d) Derechos sociales, económicos y culturales:
- Derecho al trabajo.
 - Protección en caso de desempleo.
 - Salario mínimo.
 - Derecho de sindicato.
 - Derecho a la enseñanza.
 - Asistencia y seguridad social.

3.1.6.- CONCEPCIÓN DE MAURICE HAURIU¹⁵

Clasificación:

A) Libertades civiles:

Aa) Libertades primarias:

- Libertad física.
- Libertades de familia.
- Libertad de propiedad individual.
- Libertad de contratación.
- Libertad de trabajo e industria

Ab) Libertades derivadas:

- Libertad de conciencia y de cultos.
- Libertad de enseñanza.

¹⁵ Hauriou, Maurice, Derecho Constitucional, Reus, Chile, 1984. Pag. 125

- Libertad de asociación
- Libertad de prensa.
- Libertad de reunión.

B) Derechos cívicos y políticos:

Ba) Derechos cívicos:

- Acceso a las funciones.
- Derecho a ser jurado y testigo.
- Derecho a ser soldado.
- Derecho a pagar impuesto.

Bb) Derechos políticos:

- Participación en el ejercicio de la soberanía.

3.1.7.- CONCEPCIÓN DE CARL SCHMITT¹⁶

Clases: **a) Derechos de los ciudadanos esencialmente democráticos.**

b) Derechos esencialmente socialistas.

- Derechos de libertad del individuo aislado.
- Libertad de conciencia.
- Libertad personal.
- Propiedad privada.
- Inviolabilidad de domicilio.
- Secreto de correspondencia.

¹⁶ Schmitt, Carl, Teoría de la Constitución, Fondo de Cultura Económico, México 1981 Pag.70

- Derechos de libertad del individuo en relación con otros.
- Libre manifestación de las opiniones.
- Libertad de prensa, cultos.
- Libertad de reunión y asociación.
- Libertad de coalición.

Derechos del individuo en el Estado como ciudadano:

- Igualdad ante la ley.
- Derecho de petición.
- Sufragio igual.
- Acceso igual a cargos públicos.

3.1.8.- CONCEPCIÓN DE GERMAN BIDART CAMPOS¹⁷

- a) Las libertades que comprenden los derechos naturales, otorgados e intermedios.
- b) Los derechos económicos que incluyen a todos los que contribuyen a liberar al hombre de la opresión económica.
- c) Los derechos sociales que tutelan la justicia del reparto entre el hombre que trabaja y el para cual se trabaja con abstracción de toda referencia apriori.

¹⁷ Bidart Campos, German, Derecho Constitucional, Ediart, Buenos Aires. 1976. Pag.52.

3.1.9.- CONCEPCIÓN DE JOHANN KASPART BLUNTSCHLI¹⁸

Clasificación:

- a) Libertad política: Derecho a luchar contra autoridad no política, participación de los ciudadanos en la legislación y en los negocios públicos, la libre expresión de la opinión personal, censura de abuso de poder, ejercicio de los derechos garantizados por la Constitución y la educación política.
- b) Libertad privada: Libre disposición de la persona, libertad de trabajo e industria, libertad de pensamiento político y religioso.

3.2.- CLASIFICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS SEGUN ALGUNAS CONSTITUCIONES DE AMERICA LATINA.

3.2.1.- CLASIFICACION SEGUN LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

En el titulo II denominado Derechos Humanos encontramos la siguiente clasificación:

- a) Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción así como la integridad y la seguridad de la persona.

¹⁸ Kaspert, Bluntschli, Derecho Público Universal, Gongora, Madrid, 1975. Pags. 29 y 30.

b) Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y en derechos, el hombre y la mujer tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

c) Libertad de acción. Toda persona está en libertad de hacer lo que la ley no prohíbe, y no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en la ley y emitidas conforme a ellas.

d) Detención ilegal. Ninguna persona puede ser detenida o presa si no por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta.

e) Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado oído y vencido en un proceso legal ante un juez y tribunal competente preestablecido.

f) Irretroactividad de la ley. La ley no tiene efecto retroactivo salvo en materia penal cuando favorezca al reo.

g) Pena de muerte. La pena de muerte no podrá imponerse en los siguientes casos:

- Con fundamento en presunciones.
- A las mujeres.
- A los mayores de 60 años.
- A los reos de delitos políticos y comunes con nexos con los políticos.

h) Menores de edad. Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud

i) Libertad de locomoción. Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia sin mas limitaciones que las establecidas por la ley.

j) Derecho de asilo. Guatemala reconoce el derecho de asilo y lo otorga de acuerdo con las prácticas internacionales.

k) Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la constitución no excluyen otros, que aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

l) Preeminencia del derecho internacional. Se establece el principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.¹⁹

3.2.2.- CLASIFICACION SEGUN LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

a) Las autoridades de la República están instituidas para proteger la vida, la honra y bienes de los nacionales

¹⁹ CFR Garcia Laguardia Jorge, Constitución Política de la República de Guatemala, UNAM. México 1985. Pags.40 a 51.

así como de los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales.

b) No habrá fueros o privilegios personales ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

c) Los panameños y los extranjeros son iguales ante la ley, pero ésta podrá, por razones de trabajo, de salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional subordinar o condicionar las actividades de los extranjeros.

d) Nadie puede ser privado de su libertad, sino en virtud de autoridad competente, expedido de acuerdo con las autoridades legales y por motivo previamente definido en la ley.

e) El Estado no podrá extraditar a sus nacionales, ni a los extranjeros por delitos políticos.

f) Toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia sin mas limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos fiscales, de salubridad e inmigración.

g) No hay pena de muerte, de expatriación o de confiscación de bienes.

h) Nadie puede ser juzgado sino por autoridad competente.

i) Toda persona puede emitir libremente su pensamiento de palabra, por escrito o por cualquier otro medio.

j) Los habitantes de la República tienen el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas para fines lícitos.

k) Toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio sujeta a los reglamentos que establece la ley en lo relativo a idoneidad, moralidad, previsión y seguridad social, colegiación y salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias.

l) Toda persona tiene derecho a presentar peticiones y quejas respetuosas a los servidores públicos.

m) Las leyes no tienen efecto retroactivo, excepto las de orden público o interés social cuando aquí se exprese. En materia criminal la ley favorable al reo tiene siempre preferencia y retroactividad, aún cuando se trate de sentencia ejecutoriada.²⁰

3.2.3.- CLASIFICACION SEGUN LA CONSTITUCION POLITICA DE VENEZUELA.

a) Todos tienen derecho a libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones de las que derivan de los derechos de los demás y del orden público y social.

b) Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena.

²⁰ CFR Constitución Política de la República de Panama, Cultura Panameña, Panama. 1973. Pags.11 a 19.

c) Los extranjeros tienen los mismos derechos y deberes de los venezolanos, con las limitaciones o excepciones establecidas por esta Constitución.

d) Todo agente de autoridad que ejecute medidas restrictivas de la libertad deberá identificarse como tal cuando así lo exijan las personas afectadas.

e) Los tribunales amparan a todos los habitantes de la República en el goce y ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución establece.

f) La enunciación de los Derechos y garantías contenidas en esta Constitución no deben entenderse como negación de otros que siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ella.

g) El derecho a la vida es inviolable.

h) Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte ni autoridad alguna aplicarla.

i) Toda persona tiene derecho a ser protegida contra perjuicios a su honor reputación o vida privada.

j) La libertad y seguridad personales son inviolables.

k) Nadie podrá ser preso detenido a menos que haya sido sorprendido infraganti, sino en virtud de orden escrita de funcionario autorizado para decretar la detención.

l) Nadie podrá ser condenado en causa penal sin haber sido notificado personalmente de los cargos y en la forma que marque la ley.

m) Nadie podrá ser sometido a tortura u otros procedimientos que causen sufrimientos físicos o morales.

n) Nadie podrá ser condenado a cadenas perpetuas, las penas restrictivas de la libertad no podrán exceder de 30 años.

ñ) Nadie podrá ser sometido a juicio por los mismos hechos por los cuales hubiera sido juzgado anteriormente.

o) No se permitirán discriminaciones fundadas en raza sexo, credo o condición social.²¹

3.2.4.- CLASIFICACION SEGUN LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

El título tercero de la Constitución de Colombia habla de los derechos civiles y garantías que contiene los siguientes aspectos:

- a) Principios Generales.
- b) Carácter social del trabajo, derecho de huelga, asistencia pública.
- c) Libertades y seguridades personales, propiedad.
- d) Intervención del Estado.
- e) Libertad de enseñanza, imprenta y correspondencia.
- f) Industria y profesiones.
- g) Petición, reunión y asociación.
- h) Estado civil, responsabilidad por violación de garantías.
- i) En Colombia no habrá esclavos, el que siendo esclavo

²¹ CFR Constitución Política de la República de Venezuela, Imprenta Nacional de Venezuela, 1971. Pags. 10 a 14.

y pise territorio colombiano, quedará libre²¹.

3.2.5.- CLASIFICACION SEGUN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Los primeros 29 artículos de la Constitución mexicana son los referentes a las Garantías individuales :

Art.1 En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y en las condiciones que ella misma establece.

Art.2 Está prohibida la esclavitud.

Art.3 Todo individuo tiene el derecho a recibir una educación.

Art.4 El varón y la mujer son iguales ante la ley, Toda familia tiene el derecho a tener una vivienda digna y decorosa, es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

Art.5 A ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, o trabajo que le acomode siendo lícitos.

Art.6 La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa.

²¹ CFR Constitución de la República de Colombia, Colombia, 1969. Pags.13 a 15.

Art.7 Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia.

Art.8 Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que este se formule por escrito de manera pacífica y respetuosamente.

Art.9 No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

Art.10 Los habitantes podrán poseer en su domicilio armas, para su seguridad y legítima defensa.

Art.11 Cualquier persona puede circular libremente por el territorio nacional sin necesidad de documentación alguna.

Art.12 En concordancia con los artículos 1 y 2 se reafirma la igualdad de todos los individuos, por lo que no podrá haber títulos de nobleza.

Art.13 Nadie puede ser juzgado por leyes privativas o por Tribunales especiales.

Art.14 A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Art.15 No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para los delincuentes del orden común.

Art.16 Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones si no en virtud de mandamiento por escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Art.17 Ninguna persona puede hacerse justicia por si misma , ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Art. 18 Sólo por delito que merezca pena corporal habrá pena de prisión preventiva.

Art.19 Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas.

Art.20 En todo proceso del orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

1.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgar la libertad bajo caución.

2.- Queda prohibida toda intimidación, incomunicación o tortura.

3.- Siempre que lo solicite será careado en presencia del juez

4.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca.

Art.21 La imposición de penas es propia de autoridad judicial.

Art.22 Quedan prohibidas las penas de mutilación o de infamia.

Art.23 Ningún juicio criminal deberá de tener más de tres instancias.

Art.24 Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade.

Art.25 Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático.

Art.26 El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia, y equidad.

Art.27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas en el territorio Nacional son propiedad de la Nación.

Art.28 Quedan prohibidos los monopolios.

Art.29 Las garantías podrán suspenderse en todo el país o lugar determinados solamente las que no permitan hacer frente rápida y fácilmente a determinada situación, pero será sólo por tiempo determinado y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo.²³

3.3.- CLASIFICACION SEGUN LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES DEL LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA MUJER.

3.3.1.- CLASIFICACION SEGUN LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL LOS NIÑOS.

Se entiende por niño, todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

a) Los estados parte respetarán los derechos enunciados en dicha convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna

²³ CFR Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Trillas, México 1995.

independientemente de la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional, étnico o social.

b) Los estados parte tomarán medidas para garantizar que el niño esté protegido en contra de cualquier discriminación.

c) Los estados parte, tomarán todas las medidas administrativas y legislativas para dar efectividad a los derechos comprendidos en dicha constitución.

d) Se reconoce que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida.

e) Se garantizará en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

f) Se respetará el derecho del niño de preservar su identidad, nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad a la ley.

g) Se adoptarán medidas para luchar en contra de los traslados ilícitos de los niños al extranjero.

h) El niño tendrá el derecho a la libre expresión, este derecho incluye la libertad de buscar recibir y difundir ideas y opiniones de todo tipo.

i) Se respetará el derecho a la libertad de pensamiento de conciencia y de religión.

j) Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, el niño tiene la protección de la ley en cuanto a injerencias o ataques.

k) Se tomarán las medidas pertinentes para proteger al niño en contra de toda forma de perjuicio o abuso físico o

mental, descuido o trato negligente, malos tratos, abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo el cuidado de los padres o cualquier otra persona que ejerza la patria potestad.

l) El niño que esté mental o físicamente impedido tiene derecho a una vida plena y decente que asegure su dignidad y que le permita un desarrollo y una participación activa como un miembro más de la comunidad.

m) El niño tiene derecho al más alto nivel de salud y de servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

n) Todo niño tiene derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

ñ) Se reconocerá el derecho de los niños a una seguridad social y se adoptarán las medidas necesarias para la realización de este derecho.

o) Todos los niños tienen derecho a una educación²⁴

3.3.2.- CLASIFICACION SEGUN LA CONVENCION DE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER.

Firma: Nueva York, 3 de Marzo de 1953.

Entrada en vigor: 7 de Julio de 1954.

²⁴ CFR Compilación de la Legislación Sobre Menores,
Publicación Dirección de Asistencia Jurídica DIF, México
1993. Pags.392 a 397.

Deseando poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.

Reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Habiendo resuelto concertar una convención con tal objeto conviene por la presente en las disposiciones siguientes:

a) Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones que el hombre, sin discriminación alguna.

b) Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación Nacional.

c) Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación Nacional.²⁵

²⁵ CFR Szekely, Alberto, Instrumentos Fundamentales del Derecho Internacional Público, UNAM México 1992 Tomo I Pags. 379.

CAPITULO 4

ORDENAMIENTOS JURIDICOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS

INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS

- 4.1.- ORDENAMIENTOS SUSTANTIVOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS
 - 4.1.1.-DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMERE
 - 4.1.2.-CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS
 - 4.1.3.-CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER
 - 4.1.4.-DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION DE LA MUJER
 - 4.1.5.-DECLARACION SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS
- 4.2.- ORDENAMIENTOS ADJETIVOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS.
 - 4.2.1.-ORGANOS COMPETENTES Y PROCEDIMIENTOS
 - 4.2.1.1.-COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
 - 4.2.1.1.1.-ORGANIZACION
 - 4.2.1.1.2.-COMPETENCIA
 - 4.2.1.1.3.-PROCEDIMIENTO
 - 4.2.1.2.-CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
 - 4.2.1.2.1.-ORGANIZACION
 - 4.2.1.2.2.-COMPETENCIA
 - 4.2.1.2.3.-PROCEDIMIENTO

**4.1.-ORDENAMIENTOS SUSTANTIVOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS
HUMANOS.**

**4.1.1.-DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL
HOMBRE.**

Adopción, Bogotá, novena conferencia Internacional
Americana 1948.

Considerando que los pueblos americanos han dignificado a la persona humana y sus constituciones nacionales reconocen que las constituciones jurídicas y políticas, rectores de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permiten progresar espiritual y materialmente alcanzando la felicidad; en repetidas ocasiones los estados americanos, han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho del ser nacional de determinado estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana. La protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principal del derecho americano en evolución, la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los estados, establece un sistema inicial de protección que los estados americanos consideran adecuados a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez

más en el campo internacional, a medida que estas circunstancias vayan siendo mas propicias.

Todos los hombres nacen libres en igualdad y en derechos, y dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos, derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual los deberes expresan la dignidad de esa libertad. Los deberes de orden jurídico presuponen a otros de orden moral que los apoyan conceptualmente y los fundamentan.

ART. I

Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

ART: II DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY.

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de sexo, raza o idioma, credo ni otra alguna.

ART. III DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA O DE CULTO.

Toda persona tiene el derecho a profesar una creencia y de manifestarla en público o en privado.

**ART. IV DERECHO DE LIBERTAD DE INVESTIGACION, OPINION,
EXPRESION Y DIFUSION.**

Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión de pensamiento por cualquier medio.

**ART. V DERECHO A LA PROTECCION DE LA HONRA, LA REPUTACION
PERSONAL Y A LA VIDA PRIVADA.**

ART. VI DERECHO A LA PROTECCION Y CONSTITUCION DE LA FAMILIA.

**ART. VII DERECHO DE PROTECCION A LA MATERNIDAD Y A LA
INFANCIA.**

ART. VIII DERECHO A LA RESIDENCIA Y AL TRANSITO.

ART. IX DERECHO A LA INVIOlavILIDAD DE DOMICILIO.

**ART. X DERECHO A LA INVIOlavILIDAD Y CIRCULACION DE
CORRESPONDENCIA.**

ART. XI DERECHO A LA PRESERVACION DE LA SALUD Y AL BIENESTAR.

ART. XII DERECHO A LA EDUCACION.

Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humana. Asimismo tienen el derecho de que mediante esa educación se capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento de nivel de vida y ser útil a la sociedad.

El derecho a la educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con los dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que pueden proporcionar la comunidad y el Estado.

Toda persona tiene el derecho de recibir gratuitamente la educación primaria por lo menos.

ART. XIII DERECHO A LOS BENEFICIOS DE LA CULTURA.

ART. XIV DERECHO AL TRABAJO Y A UNA JUSTA RETRIBUCION.

Toda persona tiene derecho a trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación. Toda persona que trabaja tiene derecho a recibir una contribución que en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para si misma y su familia.

ART. XV DERECHO A DESCANSO Y SU APROVECHAMIENTO.

ART. XVI DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez e incapacidad que proviene de alguna otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

ART. XVII DERECHO DE RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA Y DE LOS DERECHOS CIVILES.

Toda persona tiene el derecho a que se le reconozca como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

ART. XVIII DERECHO DE JUSTICIA.

Toda persona puede recurrir a los Tribunales para hacer valer sus derechos así mismo debe de disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la Justicia lo ampare contra actos de autoridad que violen en perjuicio suyo sus derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

ART. XIX DERECHO DE NACIONALIDAD

Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que le corresponda y el de cambiarla si así lo desea.

ART. XX DERECHO DE SUFRAGIO Y DE PARTICIPACION EN EL GOBIERNO.

Toda persona legalmente capacitada, tiene el derecho de formar parte en el gobierno de su país directamente o por medio de su representante, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas y libres.

ART. XXI DERECHO DE REUNION.

Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras en manifestaciones públicas o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

ART XXII DERECHO DE ASOCIACION.

Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover ejercer y proteger sus intereses legítimos del orden político, religioso, cultural, profesional o sindical de cualquier otro orden.

ART. XXIII DERECHO A LA PROPIEDAD.

Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y el hogar.

ART. XXIV DERECHO DE PETICION.

Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por

motivo general o particular, y el de obtener una pronta resolución.

ART. XXV DERECHO DE PROTECCION CONTRA LA DETENCION ARBITRARIA.

Nadie puede ser privado de su libertad sino en caso y según las formas preestablecidas por las leyes preexistentes.

ART. XXVI DERECHO A PROCESO REGULAR.

Se presume que todo acusado es inocente hasta que no se pruebe que es culpable.

Toda persona tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública y a que no se le impongan penas crueles, infames e inusitadas.

ART. XXVII DERECHO DE ASILO.

Toda persona tiene derecho a recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales.

ART. XXVIII ALCANCE DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás por la seguridad de todos y por las justas exigencias de bienestar general.

ART. XXIX DEBERES ANTE LA SOCIEDAD.

ART. XXX DEBERES PARA CON LOS HIJOS Y LOS PADRES.

ART. XXXI DEBERES DE INSTRUCCION.

ART. XXXII DEBERES DE SUFRAGIO.

Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país que sea nacional, cuando este legalmente capacitado para ello.

ART. XXXIII DEBER DE OBEDIENCIA ANTE LA LEY.

ART. XXXIV DEBER DE SERVIR A LA COMUNIDAD Y A LA NACION.

ART. XXXV DEBERES DE EXISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIALES.

ART. XXXVI DEBER DE PAGAR IMPUESTOS.

Toda persona tiene el deber de pagar impuestos establecidos por la ley, para el sostenimiento de los servicios públicos.

ART. XXXVII DEBER DE TRABAJO.

Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad.

ART. XXXVIII DEBER DE ABSTENERSE DE ACTIVIDADES POLITICAS EN PAIS EXTRANJERO.

Toda persona tiene el deber de no intervenir en las actividades políticas que de conformidad con la ley sean privativas de los ciudadanos del estado en que sea extranjero.²⁶

²⁶ Szekely, Alberto, Instrumentos Fundamentales del Derecho Internacional Público, UNAM México 1992 Tomo I Pags. 270 a 277.

4.1.2 CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHO HUMANOS.

FIRMA: San José, 22 de noviembre de 1969.

Los estados americanos signatarios de la presente convención, reafirmando su propósito de consolidar en este continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas un régimen de libertad personal y de justicia social fundada en los derechos esenciales del hombre, reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado estado, sino que tiene como fundamento los atributos de la persona humana razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los estados americanos; considerando que estos principios han sido consagrados en la carta de la Organización de los Estados Americanos, y en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional.

Con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, solo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales, y culturales, tanto como de sus derechos civiles y

políticos, considerando que la tercera conferencia interamericana extraordinaria de Buenos Aires 1967, aprobó la incorporación a la propia carta de organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una Convención interamericana sobre Derechos Humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia.

ART. 1 OBLIGACION DE RESPETAR LOS DERECHOS.

Los estados partes de esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, color idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social. Para efectos de esta convención persona es todo ser humano.

ART. 2 DEBE DE ADOPTAR DISPOSICIONES DE DERECHO INTERNO.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el art.1 no estuviere garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

ART.3 DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA.

ART.4 DERECHO A LA VIDA.

1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2.- En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de Tribunal competente y de conformidad con la ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito.

3.- No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

4.- En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5.- No se aplicará la pena de muerte a personas que al momento de cometer el delito, tuvieran menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se aplicará a mujeres en estado de gravidez.

6.- Toda persona condenada a muerte puede solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos.

ART. 5 DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física psíquica y moral

2.- Nadie debe ser sometido a torturas, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.

3.- La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4.- Los procesados deben de estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

5.- Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante Tribunales Especiales.

ART. 6 PROHIBICION DE LA ESCLAVITUD Y SERVIDUMBRE.

ART. 7 DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL.

1.- Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2.- Nadie puede ser privado de su libertad física salvo los casos antes mencionados.

3.- Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4.- Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las causa de su detención.

5.- Toda persona privada de la libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente.

ART. 8 GARANTIAS JUDICIALES.

Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable, por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley con anterioridad, en la substanciación de cualquier ley penal formulada contra ella o para la

determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho en plena igualdad a las garantías mínimas.

ART. 9 PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y DE RETROACTIVIDAD.

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable.

Tampoco puede imponerse pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará con ello.

ART. 10 DERECHO A LA INDEMNIZACION.

Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

ART. 11 PROTECCION DE LA HONRA Y DE LA DIGNIDAD.

ART. 12 LIBERTAD DE CONCIENCIA Y DE RELIGION

ART. 13 LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y EXPRESION

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro medio de su elección.

ART. 14 DERECHO DE RECTIFICACION O RESPUESTA.

ART. 15 DERECHO DE REUNION.

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho solo puede estar sujeto a la restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en intereses de la seguridad nacional, de la seguridad y del orden públicos o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

ART. 16 DERECHO DE ASOCIACION.

Toda persona tiene derecho a asociarse con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales o de cualquier otra índole.

El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a la restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional y de la seguridad u orden públicos.

ART. 17 PROTECCION A LA FAMILIA.

ART. 18 DERECHOS AL NOMBRE.

ART. 19 DERECHOS DEL NIÑO.

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que a su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

ART. 20 DERECHO A LA NACIONALIDAD.

Toda persona tiene derecho a la nacionalidad.

Tiene derecho a la nacionalidad del estado en cuyo territorio nació, si no tiene derecho a otra.

A nadie se le privará de su nacionalidad ni del derecho de cambiarla.

ART. 21 DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA.

ART. 22 DERECHO DE CIRCULACION Y DE RESIDENCIA.

1.- Toda persona que se halle en el territorio de un estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en el, con sujeción a las disposiciones legales.

2.- El extranjero que se halle ilegalmente en el territorio de un estado solo podrá ser expulsado de él, en el cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.

3.- Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución de delitos políticos, de acuerdo con la legislación de cada estado y los convenios internacionales.

4.- En ningún caso el extranjero puede ser expulsado, devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión o condiciones políticas.

5.- Está prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.

ART. 23 DERECHOS POLITICOS.

ART. 24 IGUALDAD ANTE LA LEY.

Todas la personas son iguales ante la ley, en consecuencia tienen igual derecho a la protección de la misma.

ART. 25 PROTECCION JUDICIAL.

ART. 26 DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Los estados partes se comprometen a adoptar providencias tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se deriven de las formas económicas sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en La Carta de los Estados Americanos, reformada por el protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

ART. 27 SUSPENSION DE GARANTIAS.

En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de que esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el Derecho Internacional y no entrañe discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

La disposición precedente no autoriza los derechos determinados en los siguientes artículos:

Artículo tercero.- Reconocimiento de la personalidad jurídica.

Artículo cuarto.- Derecho a la vida.

Artículo quinto.- Derecho a la integridad personal.

Artículo sexto.- Prohibición de la esclavitud y servidumbre.

Artículo noveno.- Principios de legalidad y retroactividad.

Artículo doceavo.- Libertad de conciencia y de religión.

Artículo decimoséptimo.- Protección a la familia.

Artículo decimoctavo.- Derecho al nombre.

Artículo decimonoveno.- Derechos del niño.

Artículo vigésimo.- Derecho a la nacionalidad.

Artículo vigesimotercero.- Derechos políticos.

Todo estado parte de que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a las demás partes en la presente convención por conducto del Secretario General de los Estados Americanos, de la disposición cuya aplicación hayan suspendido, de los motivos que hayan suscitado dicha suspensión y de la fecha en la que se haya dado por terminada ésta.

ART. 28 CLAUSULA FEDERAL.

Cuando se trate de un Estado parte constituido como Estado Federal el gobierno nacional de dicho Estado cumplirá todas las disposiciones de la presente Convención relacionadas con las materias sobre las que ejerce jurisdicción legislativa y judicial.

Con respecto a las jurisdicciones relativas a las materias que corresponden a la jurisdicción de la entidades componentes de la Federación, el gobierno Federal debe tomar de inmediato las medidas pertinentes, conforme a su Constitución y sus leyes, a fin que las autoridades competentes de dichas entidades puedan adoptar las

disposiciones al caso para el cumplimiento de esta Convención.²⁷

4.1.3.- CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER

Firma New York, 3 de Marzo de 1953.

Entrada en vigor 7 de Julio de 1954.

Deseando poner en práctica el principio de la igualdad de los Derechos de los hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país, y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, habiendo resuelto concretar una Convención con tal objeto. Esta Convención consta de XI artículos.

²⁷ Szekely, Alberto, Ob,cit, Pags.279 a 286.

**4.1.4.- DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION
CONTRA LA MUJER.**

Adopción. Resolución 2263 (XXII) de la Asamblea General de la ONU; 7 de noviembre de 1967.

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la carta su fe en los Derechos Fundamentales del Hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna, de sexo raza o condición social

Teniendo en cuenta la Resoluciones, Declaraciones, Convenciones y Recomendaciones de las Naciones Unidas y en los organismos especializados cuyo objeto es el de eliminar todas las formas de discriminación y fomentar la igualdad de hombres y mujeres. A pesar de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración de los Derechos Humanos, de los pactos internacionales y de otros pactos de Naciones Unidas y a pesar de los progresos en materia de igualdad de derechos

continúa existiendo una marcada discriminación hacia la mujer.

Se debe tener en cuenta que la máxima participación tanto de hombres como de mujeres es indispensable para el desarrollo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.

Hay que considerar que es necesario garantizar el reconocimiento universal, de hecho y en derecho, del principio de igualdad entre el hombre y la mujer.

Esta Declaración consta de 11 artículos.²⁸

4.1.5.- DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Adopción. Resolución 1386 (XIV) de la Asamblea General de la ONU, 20 de Noviembre de 1959

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna, considerando que el niño por su falta de madurez tanto física como mental necesita protección y cuidado especial e incluso de una debida protección legal, tanto antes como después de

²⁸ Szekely Alberto, *Op.cit.*, Pags. 382 a 386.

su nacimiento, la necesidad de esa protección a sido enunciada por la Convención de Ginebra de 1924 sobre los derechos del niño y reconocida por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y en las organizaciones que se interesan en el bienestar del niño considerando que la humanidad le debe al niño lo mejor que puede darle. Proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño que: A fin de que éste pueda gozar de una infancia feliz en su propio bien y el de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian instando a los padres así como a las Organizaciones en general y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente y de conformidad a lo establecido en los 10 artículos de que consta esta Declaración.²⁹

4.2.- ORDENAMIENTOS ADJETIVOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS.

4.2.1.- ORGANOS COMPETENTES Y PROCEDIMIENTOS

4.2.1.1.-COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

²⁹ Compilación de la Legislación Para menores, Publicación Asistencia Jurídica DIF. México. 1993.

4.2.1.1.1.-ORGANIZACION.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos que tiene, como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los Derechos Humanos y de servir como órgano consultivo de la organización en esta materia.

La Comisión representa a todos los Estados miembros que integran la Organización.

La Comisión se compone de siete miembros, elegidos a título personal por la Asamblea General de la Organización, quienes deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de Derechos Humanos.

La Comisión representa a todos los miembros que integran la Organización de los Estados Americanos.

Los miembros de la Comisión serán elegidos a título personal por la Asamblea General de la Organización de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados miembros.

Cada uno de dichos gobiernos puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los proponga o de cualquier otro Estado Miembro de la Organización de los

Estados Americanos. Cuando se propone una terna, por lo menos uno de los candidatos deberá ser nacional de un Estado distinto del proponente.

Los miembros de la Comisión serán elegidos por cuatro años y sólo podrán ser reelegidos una vez. No puede formar parte de la Comisión más de un nacional de un mismo Estado.

Los servicios de Secretaría de la Comisión deben ser desempeñados por la unidad funcional especializada que forma parte de la Secretaría General de la Organización y debe disponer de los recursos necesarios para cumplir las tareas que le sean encomendadas por la Comisión.

4.2.1.1.2.- COMPETENCIA

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos por un Estado parte.

Todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, o en cualquier momento posterior declarar que reconoce la Competencia de la

Comisión para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado alegue que otro Estado parte ha incurrido en violaciones de los Derechos Humanos establecidos en la multicitada Convención.

Las declaraciones sobre reconocimiento de competencia puede hacerse para que éste rija por tiempo indefinido, por periodo determinado o para caso específicos.

Las Declaraciones se depositarán en la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos, la que tramitará copia de las mismas a los Estados Miembros de dicha Organización.

Para que una petición o comunicación sea admitida por la Comisión se requiere de que se hayan agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los Principios de Derecho Internacional, que se presente dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva, que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional.

4.2.1.1.3.- PROCEDIMIENTO

La Comisión, al recibir una petición o comunicación en la que se alegue la violación de cualquiera de los Derechos

que consagra la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, procederá en los siguientes términos

Si reconoce la admisibilidad de la petición o comunicación solicitará informaciones al gobierno del Estado al cual pertenezca la autoridad señalada como responsable de la violación alegada, transcribiendo las partes pertinentes de la petición o comunicación. Dichas informaciones deben ser enviadas en un plazo razonable, fijado por la Comisión al considerar las circunstancias de cada caso. Recibidas las informaciones o transcurrido el plazo fijado se verificará si persisten los motivos de la petición y de no existir o subsistir se mandará el expediente a archivar.

También podrá declarar la inadmisibilidad de la petición o comunicación, sobre la base de una información o prueba sobrevinientes.

Le pedirá a los Estados interesados cualquier información pertinente y recibirá, si así se le solicita, las exposiciones verbales o escritas que presenten los interesados.

En casos graves o urgentes, puede realizar una investigación, previo consentimiento del Estado en cuyo territorio se alegue haberse cometido la violación, tan sólo con la petición o una comunicación que reúna todos los requisitos formales de admisibilidad.

Si se llega a una solución amistosa la Comisión redactará un informe que será transmitido al peticionario y a los Estados partes de la Convención y comunicado después, para su publicación, al Secretario de la Organización de los Estados Americanos. Este informe contendrá una breve exposición de los hechos y de la solución lograda. Si alguna de las partes lo solicitara se le suministrará la más amplia información posible.

De no llegar a una solución, dentro del plazo que fija el estatuto de la Comisión, ésta redactará un informe en el que expondrá los hechos y sus conclusiones. Si el informe no representa, en todo o en parte la opinión unánime de los miembros de la Comisión, cualquiera de ellos podrá agregar a dicho informe su opinión por separado. También se agregará al informe las exposiciones verbales o escritas que hayan hecho los interesados.

El informe será transmitido a los Estados interesados, quienes no estarán facultados para publicarlo. Al transmitir el informe la Comisión puede formular las proposiciones y recomendaciones que juzgue adecuadas.

Si en el plazo de tres meses, a partir de la remisión a los Estados interesados en el informe de la Comisión, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la Comisión o por el Estado interesado, aceptando

su competencia, la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida bajo su consideración. La Comisión hará recomendaciones pertinentes y fijará un plazo dentro del cual el Estado debe tomar las medidas que le competen para remediar la situación examinada.

Transcurrido el periodo fijado, la Comisión decidirá, por la mayoría absoluta de votos de sus miembros, si el Estado ha tomado o no medidas adecuadas y si publica o no su informe.³⁶

4.2.1.2.- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es el de la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte ejerce sus funciones de conformidad a lo dispuesto en la citada Convención.

³⁶ Szekely Alberto, Instrumentos Fundamentales del Derecho Internacional Público, UNAM. México. 1992. Tomo IV Pags.2122 a 2140.

4.2.1.2.1.- ORGANIZACIÓN

La Corte se compone de siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la OEA, elegidos a título personal de entre juristas de la más alta calidad moral, de reconocida competencia en materia de Derechos Humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales, conforme a la Ley del Estado del cual sean nacionales o del Estado que los postule como candidatos. No puede haber dos jueces con la misma nacionalidad.

La Corte elige de entre sus miembros, a su Presidente y Vicepresidente, por dos años. Estos podrán ser reelectos.

El Presidente dirige el trabajo de la Corte, la representa y ordena el trámite de los asuntos que se sometan a la Corte y preside sus sesiones.

El Vicepresidente sustituye al Presidente en sus ausencias temporales y ocupa su lugar en caso de vacante. En este caso la Corte elegirá al Vicepresidente que reemplazará al anterior por el resto de su mandato.

Los jueces titulares tendrán presencia después del Presidente y del Vicepresidente, de acuerdo con su antigüedad en el cargo.

Los jueces ad hoc e interinos tendrán precedencia, después de los titulares en orden de edad.

La Secretaría de la Corte funcionará bajo la inmediata autoridad del Secretario, de acuerdo con las normas administrativas de la Secretaría General de la OEA, en lo que no sea incompatible con la independencia de la Corte.

El Secretario será nombrado por la Corte, será funcionario de confianza de la misma, de dedicación exclusiva, tendrá su oficina en la sede y deberá asistir a las reuniones que la Corte celebre fuera de la misma.

Habrá un secretario adjunto que auxiliará al Secretario en sus labores y lo sustituirá en sus ausencias temporales. El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de la OEA, en consulta con el Secretario de la Corte.

4.2.1.2.2.- COMPETENCIA

Sólo los Estados partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a decisión de la Corte

Para que la Corte pueda conocer de un caso es necesario que se agoten los procedimientos previstos por los art. 48 a 51 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de la Convención

Americana Sobre Derechos Humanos, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de Pleno Derecho y sin Convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de dicha Convención.

La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la mencionada Convención que le sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia.

En los casos de extrema urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

Cuando la Corte decida que hubo violación de un Derecho o Libertad protegidos en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la Corte dispondrá que se restituya al lesionado en el goce de su Derecho o Libertad conculcados. Dispondrá, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos Derechos y el pago de una justa indemnización

La Corte, a solicitud de un Estado miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

La Corte someterá a la consideración de la Asamblea General de la Organización en cada período ordinario de sesiones un informe de su labor en el año anterior. De manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos.

4.2.1.2.3.- PROCEDIMIENTO

El fallo de la Corte será motivado.

Si el fallo de la Corte no expresare en todo o en parte la opinión unánime de los jueces, cualquiera de éstos tendrá derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente o individual.

El fallo de la Corte será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo.

Los Estados partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes.

La parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado.

El fallo de la Corte será notificado a las partes en el caso y transmitidos a los Estados partes en la Convención.³¹

³¹ Szekely Alberto, Ob.cit. Pags.2091 a 2121.

CAPITULO 5

VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN AMERICA ANALISIS Y

PROPUESTA

- 5.1.- ARGENTINA
- 5.2.- BELICE
- 5.3.- BOLIVIA
- 5.4.- BRASIL
- 5.5.- CANADA
- 5.6.- CHILE
- 5.7.- COLOMBIA
- 5.8.- COSTA RICA
- 5.9.- CUBA
- 5.10.- ECUADOR
- 5.11.- EL SALVADOR
- 5.12.- ESTADOS UNIDOS
- 5.13.- GUATEMALA
- 5.14.- HONDURAS
- 5.15.- MEXICO
- 5.16.- NICARAGUA
- 5.17.- PARAGUAY
- 5.18.- PERÚ
- 5.19.- URUGUAY
- 5.20.- VENEZUELA
- 5.21.- ANALISIS JURIDICO
- 5.22.- PROPUESTA

5.1.- ARGENTINA

Hubo nuevas denuncias de malos tratos y tortura de personas detenidas como presuntos delincuentes en las unidades policiales de la capital federal, Buenos Aires, y de las provincias. Según las autoridades, entre 1989 y 1991 se presentaron 773 denuncias por apremios ilegales, concepto que incluye los malos tratos a los detenidos, cometidos por la policía en diversas unidades policiales de Buenos Aires. Sólo se procesó a una persona como consecuencia de todas estas denuncias.

Entre los casos de tortura de los que se informó en 1992 figura el de Ramón María Centurión, a quien la policía de la provincia de Chaco arrestó en enero en la ciudad de Corrientes, bajo la de sospecha de robo. Lo trasladaron al Departamento de Investigaciones de la policía, donde fue presuntamente torturado con descargas eléctricas en los testículos y quemándole una mano con parafina. Transcurridos unos días lo pusieron en libertad, aunque posteriormente lo volvieron a arrestar en diversas ocasiones. Al parecer, lo torturaron de nuevo en el mes de junio. De acuerdo con la información de que dispone Amnistía Internacional, ninguno de los presuntos responsables de las torturas infligidas a Ramón María C. fue llevado a los tribunales.

En mayo, unos 30 jóvenes que iban a asistir a un concierto de rock en el distrito de Lanús, Gran Buenos Aires, fueron detenidos en las proximidades del estadio. Los llevaron a la comisaría de Lanús, donde al parecer los golpearon. A la mayoría de los jóvenes los pusieron en libertad a las pocas horas. Sin embargo, de acuerdo con los informes a nueve de ellos, los tuvieron detenidos cinco días sin acceso a sus familiares y sin comparecer ante un juez. Dos días después de las primeras detenciones la policía persiguió y golpeó a otro grupo de 50 jóvenes que iban a ver el mismo concierto en el estadio de Lanús. Hicieron desfilar a los jóvenes por las calles de Lanús mientras los golpeaban e insultaban. Se iniciaron investigaciones judiciales sobre ambos incidentes.

Sergio Gustavo Durán, de 17 años de edad, murió bajo custodia de la policía en Morón provincia de Buenos Aires. Según parece, el 6 de agosto lo pusieron bajo custodia en averiguación de antecedentes y a la mañana siguiente ingresó en un hospital donde lo declararon muerto a su llegada. Su detención no fue notificada al juzgado de menores sino hasta 10 horas después de ocurrido su fallecimiento. A pesar que un certificado expedido por un médico de la policía declaraba que al momento de su detención Sergio Gustavo Durán no presentaba signos de heridas ni contusiones, una autopsia demostró que presentaba cortes en el labio superior y en la lengua, y fuertes contusiones, ocasionadas muy posiblemente

por golpes en diversas partes del cuerpo, incluidos los testículos. Se abrió una investigación judicial sobre la muerte de Sergio Gustavo Durán.

En julio, un coche bomba destruyó un edificio de Buenos Aires que albergaba dos Organizaciones culturales judías, causando la muerte de 96 personas. A finales de 1994 no se habían presentado cargos contra nadie por el atentado, y ningún grupo político había asumido su autoría.

Hubo varios informes acerca de homicidios cometidos por la policía en circunstancias que sugerían que podrían tratarse de ejecuciones extrajudiciales. En enero, la policía dio muerte en Wilde, provincia de Buenos Aires, a Norberto Corbo, Hector Bilesa, Gustavo Mendoza y Edgardo Cicuttín. Los cuatro hombres circulaban en dos automóviles cuando fueron interceptados por miembros de la Brigada de Investigaciones de Lanús, quienes declararon que buscaban a unos sospechosos. La policía disparó mas de doscientas balas contra los automóviles, matando a tres ocupantes de uno de los vehículos y a otro ocupante del segundo. La policía afirmó que lo habían hecho en respuesta a los disparos de los otros. Sin embargo el único superviviente negó que se hubiera dado un intercambio de disparos, y no se hallaron armas en los automóviles. Inicialmente, diez agentes de policía fueron

acusados de homicidio y puestos en prisión preventiva, pero después quedaron en libertad.³²

5.2.- BELICE

Lorna James fue condenada por asesinato, pero al recurrir a la Corte de Apelaciones de Belice, la sentencia fue revocada y se ordenó un nuevo juicio en el que fue declarada culpable de homicidio impremeditado y fue condenada a cinco años de prisión.

Marco Tulio Ibáñez, ciudadano guatemalteco, fue condenado a muerte el 3 de marzo por asesinato, pero La Corte de Apelaciones desestimó su caso el 8 de marzo. A otro ciudadano guatemalteco, Robert Yotxol, condenado a muerte por asesinato, La Corte de Apelaciones le redujo la sentencia a 25 años de prisión, al condenarle por homicidio impremeditado, delito más leve. A finales de año tres hombres que habían sido sentenciados a muerte en 1994 en procesos distintos Pascual Bull, Hernán Mejía y Wilfredo Orellano esperaban la resolución de su apelación, cuyas audiencias tuvieron lugar en noviembre y diciembre.

En ese diciembre, Amnistía Internacional apeló al gobernador general y al primer ministro, en favor de los

³² CFR Amnistía Internacional Informe 1995 Pags. 62 a 66.

presos condenados a muerte, expresando su preocupación por la reanudación de las ejecuciones en Belice, después de un intervalo de nueve años solicitando la abolición de la pena de muerte.³³

5.3.- BOLIVIA

Se recibieron informes de violaciones a los Derechos Humanos perpetrados contra campesinos y dirigentes indígenas por la Unidad Móvil de Patrulla Rural (UMOPAR), unidad antinarcoóticos de la policía. En mayo, Emilio Flores Corpa, joven cultivador de hojas de coca, fue abatido a tiros por miembros de UMOPAR durante un ataque cerca de Eterazama, departamento de Cochabamba, en circunstancias que sugerían que había sido ejecutado extra judicialmente. Según informes otro campesino, Mario Ovando García fue gravemente herido en el mismo ataque. Decenas de campesinos fueron detenidos y liberados sin cargos unos días después. Las autoridades informaron que los disparos se habían producido en el curso de un enfrentamiento con traficantes de droga de la zona. La Federación Especial de Trabajadores Campesinos del Trópico negó la versión oficial y afirmó que los miembros de la UMOPAR habían disparado a los campesinos cuando estos huían. Los dirigentes solicitaron una investigación sobre el

³³ CFR Amnistía Internacional Informe 1994 Pags. 102 y 103.

homicidio. Aún a finales de año no se habían iniciado las investigaciones correspondientes.¹⁴

5.4.- BRASIL

La Policía y los escuadrones de la muerte, entre los que a menudo figuraban policías fuera de servicio, mataron a centenares de niños de la calle. Asimismo, centenares de estos niños fueron objeto de malos tratos. Un informe de la Comisión de Investigación Parlamentaria de la Cámara Federal de Diputados afirmó que la participación de la policía militar y civil en los homicidios de niños y adolescentes de la calle distaba mucho de ser excepcional.

Las autoridades informaron que entre enero y julio, 667 niños y adolescentes habían muerto sólo en los estados de Sao Paulo y Río de Janeiro. La Policía Federal informó que entre 1988 y 1990 se había dado muerte a 4.611 niños y adolescentes, el 82 por ciento de los cuales eran negros. En muchos casos, la investigación policial no concluyó ni se envió a la judicatura.

Los campesinos, los dirigentes rurales y los integrantes de comunidades indígenas continuaron siendo víctimas de homicidios, agresiones, amenazas y atentados contra su vida

¹⁴ CFR Amnistía Internacional Informe 1993. Pag. 77

por parte de pistoleros a sueldo. Las autoridades, al seguir sin establecer la identidad de los responsables de este tipo de abusos y no llevarlos ante los tribunales, han contribuido a crear un clima de impunidad que ha propiciado la comisión de más violaciones a los Derechos Humanos.

El 18 de junio se hallaron los cadáveres semidesnudos de dos niñas y un niño de edades comprendidas entre los 12 y los 15 años, delante de la iglesia de Santa Cecilia, en el barrio de Bras de Pina, en Río de Janeiro. Los cuerpos habían sido dispuestos de manera que formaran una cruz en el asfalto. Todos presentaban heridas en la cabeza, en el pecho y las extremidades y el niño tenía las manos atadas detrás de la espalda. Las características coincidían con las ejecuciones perpetradas por el escuadrón de la muerte, los cuales, según informes, reivindicaron la autoría de 1.200 homicidios en Río de Janeiro entre septiembre de 1993 y junio de 1994. El 90 por ciento de estos casos se quedó sin resolver.

Amnistía Internacional publicó el informe: Brasil, Más allá de la desesperación. Un programa para los Derechos Humanos. En él se analizaba la escalada a las violaciones a los Derechos Humanos en las zonas urbanas durante los últimos cuatro años y se atribuía este fenómeno a la impunidad prácticamente total de que disfrutaba la policía para atentar contra los Derechos Humanos. Se destacaban, por otra parte, las alentadoras actuaciones de algunos fiscales. El informe

proponía reformas institucionales fundamentales de la policía y el poder judicial brasileño y medidas específicas para proteger de manera eficaz a las víctimas y a los testigos de violaciones a los Derechos Humanos.³⁵

5.5.- CANADA

Dos inmigrantes chinos, fueron objeto de malos tratos por parte de los integrantes de un Equipo de Emergencia de la policía de Vancouver, Columbia Británica, cuando irrumpieron en su domicilio. En una filmación en video se aprecia cómo los agentes propinaron patadas y golpes cuando uno de los hombres yacía en el suelo. La investigación de la policía y la realizada por el Consejero Regional de la Corona llegaron a la conclusión de que la fuerza utilizada contra los dos ocupantes de la casa fue razonable, por lo que no se aplicaron medidas disciplinarias a ninguno de los agentes implicados ni se presentaron cargos en su contra.

Encargados de Derechos Humanos remitieron un escrito a la Comisión de la Policía de Columbia Británica en el que expresaba su preocupación porque con el grado de fuerza descrito se le considerara como razonable, cuando a un hombre, que al parecer, no ofrecía resistencia, se le propinaron golpes y patadas; declarando que dicho trato se

³⁵ CFR Amnistía Internacional Informe 1993. Pags.82 y 83.

considera como cruel, inhumano y degradante. Llamando la atención de la Comisión sobre las diversas normas relativas al uso de la fuerza por la policía, entre ellas el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, ambos de las Naciones Unidas, insistiendo que estas normas se incorporaran a las directrices policiales de Canadá.³⁶

5.6.- CHILE

Se recibieron informes sobre al menos 50 casos de tortura por la fuerzas de seguridad, más del doble que en 1991. Mirentchu Vivanco Figueroa fue detenida sin orden judicial por los carabineros. Según informes, estuvo tres días detenida en régimen de incomunicación en una comisaría de policía en Santiago, donde la privaron del sueño la amenazaron de muerte y la obligaron a permanecer durante largos períodos de pie, a los presuntos responsables no se les finco responsabilidad.

En abril, German Vergas de 15 años de edad, fue detenido por los carabineros en Santiago, acusado de agredir a unos agentes de la policía. Según informes lo golpearon con

³⁶ Revista Latinoamericana Número 17, Epoca abril de 1995. México D.f.

culatas de rifle mientras lo arrestaban, después le aplicaron descargas eléctricas y lo amenazaron de muerte y le provocaron semiasfixia mientras estaba en custodia. A finales de año los responsables no habían sido llevados a Tribunales.³⁷

5.7.- COLOMBIA

Fueron ejecutadas extrajudicialmente por lo menos un millar de personas. Las víctimas de las violaciones de Derechos Humanos perpetradas por las fuerzas gubernamentales fueron principalmente los campesinos de las zonas en conflicto, pero también hubo estudiantes, maestros, sindicalistas, miembros de asociaciones políticas legales de izquierda y defensores de los Derechos Humanos. Altos mandos militares acusaron públicamente de ser integrantes de grupos guerrilleros a destacados miembros de Organizaciones defensoras de los Derechos Humanos. En algunos casos, estas acusaciones fueron seguidas por atentados contra la vida de los afectados. Los especialmente señalados fueron los miembros del Comité Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS), organización que tiene su sede en Magdalena Medio.

³⁷ CFR Amnistía Internacional Informe 1995 Pags. 78 y 79.

CREDHOS protestó reiteradamente contra el aumento de abusos por parte del ejército, la policía y las fuerzas paramilitares que perpetraban contra los civiles en la región de Magdalena Medio. Tras las manifestaciones realizadas por ciertos jefes militares locales en las que se acusaba a CREDHOS de tener vínculos con organizaciones guerrilleras, se incrementaron las amenazas formuladas contra los miembros de esa organización por parte de fuerzas paramilitares respaldadas por el ejército. En junio, unos pistoleros no identificados mataron a Julio Berrio, miembro de CREDHOS. Otros pistoleros, mataron a tiros en un restaurante de Barrancabermeja a Ligia Patricia Cortez, estudiante que trabajaba en un proyecto educativo para CREDHOS, y a los sindicalistas Parmenio Ruiz y René Tavera. Sólo unos días antes Parmenio Ruiz y otro sindicalista Gustavo Chinchilla, habían presentado una denuncia en la Procuraduría Regional tras haber recibido amenazas de muerte. Gustavo Chinchilla fue secuestrado y muerto en Bogotá cuando realizaba las gestiones precisas para salir del país. Su cadáver fue hallado con señales de haber sufrido tortura.³⁸

5.8 COSTA RICA

Miembros de un comando especial de la Guardia de Asistencia Rural golpearon, azotaron y mataron a tiros a Rolando Watson

³⁸ Revista Latinoamericana Número 17, Epoca Abril de 1995, México D.F.

y a Julio Trejos durante una operación antinarcoóticos en la zona de Talamanca, provincia de Limón, que está poblada por comunidades indígenas. Según los informes en la misma operación, los agentes de la Guardia de Asistencia Rural también violaron a dos mujeres indígenas guaymí, una de ellas de 15 años, y golpearon a una niña de cinco años para obligar a su madre a revelar la ubicación de una plantación de marihuana. Aún golpearon al menos a otra persona y registraron y quemaron varias casas.

Se detuvo a 12 miembros de la Guardia de Asistencia Rural, a los que se acusó de homicidio calificado, privación de libertad agravada, concusión, violación de domicilio, violación y robo agravado, a fines de 1992 tres de ellos seguían en detención preventiva.³⁹

5.9.- CUBA

El 3 de junio de 1994, la presa de conciencia María Vega Cabrera fue arrestada en Nueva Gerona, Isla de la Juventud, durante un registro de su domicilio en el que, según informes, ella y otros miembros de su familia sufrieron malos tratos. Después de permanecer varias semanas bajo custodia del Departamento de Seguridad del Estado fue trasladada al Centro de Re-educación de mujeres de occidente, acusada de

³⁹ CFR Amnistía Internacional Informe 1992 Pags 100 y 101.

propaganda enemiga, por sus actividades en el extraoficial Partido Cívico Democrático (PCD). Al parecer fue golpeada por guardias e internas de la prisión y posteriormente enviada a una celda de castigo por quejarse de una paliza que recibió otra presa.

Se cree que un gran número de personas, incluidos varios presos de conciencia, cumplían penas de hasta cuatro años en aplicación de la sección del Código Penal titulada El Estado Peligroso y las medidas de seguridad, que contiene pocas de las garantías sociales fundamentales. Algunos informes estiman que, sólo en la Habana, habían detenido a cerca de ochocientas personas en aplicación de esta legislación durante los ocho primeros meses del año. Los procedimientos de detención y procesamiento siguen sin ajustarse a las normas internacionales. Los acusados de delitos contra el Estado pasan varias semanas o meses en prisión preventiva mientras se les investiga y no se les permite acceder a un abogado.

Las condiciones en muchas comisarías y prisiones fueron consideradas insalubres y la atención médica es calificada como inadecuada o inexistente. Muchos presos sufrieron de bajas de peso debido a la escasez de comida. Aunque, según parece, muchos presos fueron privados de comida y atención

médica como castigo, el estado general de la economía del país explica en parte esta situación.⁴⁰

5.10.- ECUADOR

El 12 de abril de 1993, Oscar Soto y el refugiado Colombiano Juan García Petevi fueron detenidos en Quito por la policía y acusados de haber cometido delitos, golpearon a Oscar Soto con dureza mientras lo interrogaban. Los defensores de los Derechos Humanos que lo visitaron en el Centro de Detención Provisional, al que fue trasladado, informaron de que su torso mostraba extensas contusiones. Una radiografía demostraba que tenía fracturada una de las costillas. Juan García fue obligado a firmar una declaración autoincriminatoria y a acusar a uno de los defensores de los Derechos Humanos, así como a un representante del alto comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados en Ecuador, de ayudar e incitar a los refugiados colombianos a cometer ilícitos.

Durante las operaciones militares destinadas a acallar las protestas contra la nueva ley agraria, numerosos indígenas fueron golpeados por efectivos del ejército después de refugiarse en un convento de Guamoto, en la provincia de Chimborazo, obligándolos a concentrarse en el patio del

⁴⁰ CFR Amnistía Internacional Informe 1995 Pags.56 a 62.

convento, donde les golpearon y, posteriormente, les colocaron al borde de una quebrada. Algunos sufrieron graves lesiones cuando en circunstancias no aclaradas se despeñaron por la quebrada hasta el momento no se ha realizado ningún tipo de investigación.⁴¹

5.11.- EL SALVADOR

Se designó un procurador nacional para la Defensa de los Derechos Humanos, dando lugar a la creación de la correspondiente Procuraduría. A pesar de las amplias facultades otorgadas a este cargo, la puesta en marcha de la Procuraduría tuvo que salvar numerosos obstáculos, entre ellos amenazas disimuladas y recursos inadecuados, y apenas se tomaron medidas efectivas para garantizar el esclarecimiento de las denuncias de abusos. Unos días después de su creación, un destacado funcionario quedó parálítico tras un atentado perpetrado por dos hombres no identificados. La Comisión de la Verdad, encargada de investigar hechos de violencia de singular trascendencia cometidos por las fuerzas del Gobierno o del FMLN desde 1980. La comisión, integrada por tres personalidades no salvadoreñas asesorada por un equipo de abogados y de expertos en Derechos Humanos, tomó declaración a centenares de personas. Debiendo presentar sus conclusiones y recomendaciones en enero de cada año.

⁴¹ CFR Amnistía Internacional Informe 1994 Pags.44, 45, y 46.

Estos esfuerzos por hacer responder de sus actos a los autores de abusos contra los Derechos Humanos fueron socavados por la Ley de Reconciliación Nacional, por la que se concedía una amnistía a las personas que habían cometido delitos de motivación política o delitos comunes conexos, y delitos relacionados con el conflicto armado. La Ley protegía a los perpetradores de violaciones de Derechos Humanos contra el procesamiento, aunque excluían a los que pudieran ser nombrados en el informe final de la Comisión de la Verdad; fueron puestos en libertad 36 presos políticos en virtud de la amnistía, pero los presos declarados culpables por un jurado fueron excluidos del ámbito de aplicación de la ley. Al menos 35 homicidios presentaban indicios de haber sido cometidos por los llamados Escuadrones de la Muerte, vinculados al parecer, con las Fuerzas Armadas, que asesinaron a centenares de presuntos opositores al gobierno durante la guerra civil. Como en años anteriores se encontraron cadáveres mutilados en lugares públicos. Otras posibles víctimas de los Escuadrones de la Muerte fueron vistos cuando eran detenidos o secuestrados por grupos armados no identificados, al parecer unas de las víctimas habían sido seleccionadas por sus presuntos vínculos con el FMLN.⁴²

⁴² CFR Amnistía Internacional Informe 1993. Pags.78 a 80.

5.12.- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

EE.UU. ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no obstante, introdujo numerosas reservas por lo que no aceptaba todos los términos de varios artículos no derogables, entre ellos el artículo 6, sobre el Derecho a la Vida, y el artículo 7, que prohíbe la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Fueron ejecutados 31 presos, con lo cual el número de ejecuciones llevadas a cabo desde 1977 ascendía a 188. Arizona, California, Delaware y Wyoming llevaron a cabo sus primeras ejecuciones en 25 años o más (como es el caso de Delaware que en 46 años son las primeras). El mayor número de ejecuciones se produjo en Texas; otras ejecuciones tuvieron lugar en Alabama, Arkansas, Carolina del N., Oklahoma.⁴³

Washington 6 de abril de 1996 El maltrato policial contra dos indocumentados y posteriormente la muerte de otros siete en un accidente carretero pusieron en relieve el dramático impacto de los problemas de inmigración en las relaciones entre Estados Unidos y México. Para muchos estadounidenses la golpiza contra una pareja de indocumentados, filmada por una cámara de televisión, fue una señal más de los crecientes incidentes de brutalidad

⁴³ CFR Amnistía Internacional Informe 1992 Pags. 66 a 69.

policiaca que ocurren en este país. Pero para muchos otros fue una señal de los problemas de la inmigración ilegal. El debate surgido alrededor del incidente es un reflejo de la problemática de la inmigración en un país en donde los intereses políticos han hecho de los inmigrantes, en especial de los indocumentados, que sean los chivos expiatorios de problemas estadounidenses.

El incidente ocurrió en el marco de una discusión sobre inmigración donde argumentos nacionalistas y aislacionistas ayudaron a cubrir sentimientos más profundos y negativos que se reflejaron en las propuestas de ley calificadas como antiinmigrantes.⁴⁴

5.13.- GUATEMALA

El número de ejecuciones extrajudiciales fue en aumento durante el año de 1994. Entre las víctimas se encontraban trabajadores en favor de los Derechos Humanos, activistas indígenas, presuntos opositores al Gobierno, refugiados que retornaban al país, estudiantes, personalidades académicas, sindicalistas y periodistas.

⁴⁴ Periódico El Universal Número 28,673. Año LXXX Tomo CCCXVII, Abril 1996.

A mediados de julio la oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODGAH) había registrado más de ciento sesenta ejecuciones extrajudiciales.

El Procurador de Derechos Humanos de Guatemala acusó al Gobierno de ser responsable de la creciente oleada de violencia, al concluir el año su oficina había registrado 287 casos de ejecución extrajudicial.

En varias ocasiones, las víctimas de violaciones de Derechos Humanos que intentaron que sus denuncias llegaran a los Tribunales, así como familiares, testigos abogados y jueces fueron objeto de nuevos abusos. La Juez María Eugenia Villaseñor se vio obligada a huir temporalmente de Guatemala después de recibir varias amenazas, al parecer relacionadas con su participación en una serie de procesos sobre Derechos Humanos. En julio de 1994, una persona que no se identificó llamó a la Juez Villaseñor diciéndole que la mataría si no dejaba esos casos. Poco después, un policía asignado para su protección fue capturado por dos hombres vestidos de civil, que lo golpearon y lo interrogaron acerca de la Juez. En 1993 Villaseñor participó en dos procesos en los que miembros de las fuerzas de seguridad habían sido condenados por delitos contra los Derechos Humanos.⁴⁵

⁴⁵ Revista Latinoamericana Número 17, Epoca Abril de 1995, México D.F.

5.14.- HONDURAS

Varios menores fueron arrestados ilegalmente y maltratados, Marta María Saire una niña de 11 años con problemas de comportamiento, fue violada por dos miembros uniformados de un batallón militar local encargado de custodiar el Centro de Orientación para menores de Támara, Departamento de Francisco Morazán, donde vivía. Se le amenazó con más violencia si denunciaba lo que había ocurrido. Los exámenes forenses confirmaron que había sido objeto de agresiones sexuales. El caso se presentó en el juzgado a mediados de abril de 1995, tras la denuncia hecha por la organización dedicada a los niños Casa Alianza. Si bien se informó que uno de los soldados habían sido detenidos, el proceso parecía bloqueado desde mayo.⁴⁶

5.15.- MEXICO

El 1 de enero de 1994, varias ciudades del Estado de Chiapas, fueron tomadas por miembros del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), un grupo armado de oposición desconocido hasta ese momento y formado principalmente por campesinos indígenas, que demandaban una serie de derechos a la tierra, a la salud y a la educación, pidiendo se terminara con los abusos de que eran objeto.

⁴⁶ CFR Informe Amnistía Internacional Informe 1995 Pags. 151 y 152.

Durante los días siguientes se produjeron enfrentamientos entre el Ejército Mexicano y el EZLN, donde al menos murieron unas 145 personas en dichos enfrentamientos, a lo largo de el conflicto han existido varias violaciones a los Derechos Humanos por parte del Ejército Mexicano quienes bombardearon a la población civil arrojando petardos y bombas desde el aire, utilizando aviones Pilatus, ocasionando decenas de muertos.

También un grupo de militares violaron a varias mujeres indígenas.

Estas imágenes dieron la vuelta al mundo gracias a los medios periodísticos y televisivos. La opinión pública internacional reprobó la violación a los derechos humanos e inclusive se asesinó a miembros del llamado EZLN armados con rifles de madera que no funcionan ya que sólo tienen la forma pero no el mecanismo de percusión ni de fuego.

A raíz de las crecientes violaciones a los Derechos Humanos registradas en Chiapas, el Presidente Carlos Salinas nombró un enviado de paz y se declaró el alto al fuego el 12 de enero de ese mismo año.

Las conversaciones de paz entre el Gobierno y el EZLN, en las que intervino como mediador un representante de la iglesia Católica comenzaron en el mes de Febrero, pero se interrumpieron en Junio. Las tensiones en la zona aumentaron después de las acusaciones de irregularidades en las

elecciones de agosto, en las que el PRI obtuvo el Gobierno del Estado. El 6 de diciembre, el EZLN dio por terminada la tregua, aunque hasta fines del año 94 no se realizaron nuevos enfrentamientos.

En enero de 1995, varios reporteros y el Subdirector General del Periódico La Jornada, recibieron amenazas de muerte anónimas por la cobertura dada al conflicto en Chiapas. El personal y los directores de El Tiempo, un periódico local de San Cristóbal de las Casas, recibieron repetidas amenazas por la misma razón.

En Abril de 1995 Enrique Pérez López, Presidente de la Asociación de Derechos Humanos de Comitán, fue agredido y secuestrado por civiles armados que actuaban de acuerdo con las autoridades locales en Chicomuselo, Chiapas. Le propinaron una golpiza lo amenazaron de muerte y lo trasladaron a una prisión en Comitán donde estuvo encarcelado sin cargos hasta mediados de mayo.⁴⁷

En otra región de la República Mexicana, Coyuca de Benítez, Guerrero. En esta región conocida la más violenta del Estado, ubicada en la llamada Costa Grande, una vez más la sinrazón, la ilógica mecánica de la brutalidad y el uso de las armas. Fueron masacrados 17 campesinos por elementos de la policía motorizada y la policía judicial del Estado, en un tramo de terracería que conduce de este punto a Tepetitla.

⁴⁷ Revista Proceso Número 902 Epoca Febrero 94 México D.F, Pags. 4 a 9.

Este suceso sangriento tiene dos versiones totalmente encontradas. Para los lugareños fue una emboscada premeditada. Para las autoridades fue un enfrentamiento provocado por el clima violento que prevalece en la zona.

Todo sucedió el 28 de junio de 1995, cuando en un fuerte operativo de desarme y combate a las drogas, se detuvieron dos camiones repletos de campesinos. Unos iban a Atoyac de Alvarez, donde realizarían un mitín convocado por la Organización Campesina de la Sierra del Sur; los demás, con destino a este Municipio donde venderían sus productos.

El primer camión paso la revisión sin mayor contratiempo, el segundo camión con unos treinta campesinos abordó y se le marcó el alto.

Según la versión oficial y con base en un videotape filmado por un elemento de la policía del Estado, dos campesinos se bajaron armados de machetes y atacaron a un oficial lesionándolo en un brazo. De inmediato los cuerpos policiales abrieron fuego durante dos minutos. Uno a uno 17 campesinos cayeron muertos; 19 más, heridos y de ocho más no se sabe.

Las autoridades estatales informarían posteriormente que los elementos de las fuerzas armadas fueron atacados por armas de fuego y que por eso respondieron con metralleta hasta someter a sus agresores, a quienes acusaron de pertenecer a la Organización Campesina de la Sierra del Sur, organización que aseguran de ser sumamente violenta y beligerante.

Recientemente se descubrió que los campesinos no iban armados, a través del video original sin cortes y censuras y

que fue presentado por la televisión; donde se aprecia que sin provocación fueron masacrados los campesinos a sangre fría por los cuerpos de seguridad, y que el gobernador trato de engañar a todos ya que al parecer él fue el que dio la orden de asesinarlos, lo cual fue confirmado por opinión de la Suprema Corte de la Nación lo que motivo la renuncia del Gobernador Figueroa.⁴⁶

5.16. - NICARAGUA

La policía antidisturbios arrestó a 32 trabajadores de la Empresa Nacional de Buses en el transcurso de una manifestación celebrada frente a las instalaciones del Ministerio de Transporte. De acuerdo con las investigaciones del centro nicaraguense de Derechos Humanos, 15 de ellos mostraban señales de haber sido golpeados en el momento de ser detenidos. Las autoridades policiales afirmaron que los manifestantes también habían herido a varios policías. Los llamamientos formulados por el Centro Nicaraguense de Derechos Humanos para que se emprendiera una investigación al respecto quedaron desatendidos. La policía fue acusada de malos tratos durante los desalojos practicados en propiedades ocupadas. La policía antidisturbios ocasionó a Isidro González Cisneros graves cortes y contusiones en una paliza que le propinaron con palos al disolver una manifestación de

⁴⁶Revista Epoca Número 108 Epoca Julio 1995, México D.F. Pags. 18 y 19

residentes del asentamiento Pedro Joaquín Chamorro, en Managua.⁴⁹

5.17 PARAGUAY

Campesinos protagonizaron numerosos actos de protesta y manifestaciones que , en algunos casos, fueron reprimidos con violencia por las fuerzas de seguridad del Estado. La policía disolvió violentamente un bloqueo de la Autopista III, a la altura de la comunidad de Guayaibi, departamento de San Pedro, organizado por campesinos, algunos, de los cuales iban armados con aperos agrícolas . Al menos 20 participantes en el acto de protesta resultaron heridos por la Policía Especial de Operaciones, que disparó indiscriminadamente sobre la multitud con balas de goma, gases lacrimógenos y escopetas. La manifestación se había convocado para protestar por la expulsión violenta, unos días antes, de un grupo de 400 familias campesinas sin tierra de una hacienda perteneciente a un Senador del gobernante Partido Colorado. Digno Brites Pérez, un abogado que trabajaba con la Organización de Derechos Humanos Comité de Iglesias para ayudas de emergencia, recibió repetidas amenazas de muerte anónimas, según informes, por su labor como representante de los intereses de las familias campesinas desalojadas. Se interpuso una querrela criminal contra la policía alegando

⁴⁹ Revista Proceso Número 949 Epoca Enero 95 México D.F, Pags. 27 a 28

daño doloso, amenazas de muerte y tortura en relación con los incidentes de Guayaibí. El caso meses después no ha tenido solución.⁵⁰

5.18.- PERU

El Comité contra la tortura de las Naciones Unidas criticó al Gobierno del Perú por no poner en práctica medidas legislativas, administrativas y judiciales con arreglo a las normas recogidas en la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, ratificada por Perú en 1988.

Hacia fines del año, 25 presos de conciencia y al menos 255 posibles presos de conciencia seguían encarcelados por cargos relacionados con el terrorismo. Por ejemplo, María Elena Foronda y Oscar Díaz Barbosa, ambos activistas en defensa del medio ambiente fueron detenidos y acusados de terrorismo. Amnistía Internacional los consideró como presos de conciencia. Los cargos se fundaban en acusaciones sin corroborar formuladas contra ellos por un preso que se había acogido a la ley de arrepentimiento.

Los presos de conciencia Juan Carlos Chuchón Zea, y su esposa Felagia Salcedo fueron detenidos por la policía en

⁵⁰ CFR Amnistía Internacional Informe 1994. Pags. 245 a 246.

diciembre de 1992 y presuntamente obligados mediante tortura a admitir que almacenaban explosivos. En 1993 un Tribunal militar los condenó a 30 años de cárcel por traición a la Patria, sentencia que fue ratificada por el consejo supremo de justicia militar.

En agosto la Suprema Corte de Justicia anuló las condenas a 20 años de prisión impuestas a los presos de conciencia Rómulo Mori Zavaleta y Wagner Cruz Mori. Una vez dictada esta resolución, los presos quedaron libres en noviembre tras de ser absueltos por la Corte Superior de Lambayeque.⁵¹

5.19.- URUGUAY

En el curso de una manifestación que tuvo lugar en la capital, Montevideo, una persona perdió la vida cuando la policía antidisturbios y la policía montada de la Guardia Republicana cargaron y dispararon contra los manifestantes en lo que bien puede haber sido un caso de abuso de fuerza.

A Alvaro Fernando Morroni uno de los manifestantes, le alcanzó un disparo que le ocasionó la muerte y al menos 75 personas, entre ellos, policías, resultaron heridos. A Esteban Massa, le dispararon en la espalda cuando atendía a

⁵¹ Revista Latinoamericana, Número 17, Epoca Abril 1995, México D.F.

un manifestante herido. Al menos dos menores, resultaron heridos de gravedad y varios manifestantes entre los que había niños, fueron golpeados y pisoteados por los caballos de la policía. A fines del año, no se había concluido la investigación iniciada sobre el incidente.

La manifestación se había convocado para protestar por la extradición inminente a España de tres presuntos miembros de la Organización Vasca ETA. Los tres hombres, sobre los que pesaban graves cargos se encontraban en el hospital tras una huelga de hambre de 14 días. A los tres españoles se les extraditó a su país de origen por orden de los tribunales uruguayos.⁵²

5.20.- VENEZUELA

Jaime Rafael Lugo Acabán activista estudiantil, fue detenido y torturado en Puerto la Cruz por miembros de la Dirección de Inteligencia Militar, en mayo de 1992. Fue juzgado por cargos de rebelión militar y absuelto en julio de 92 por un consejo de Guerra permanente. Sin embargo, continuó detenido, al no poder ordenar el consejo de su liberación debido a un conflicto no resuelto entre las jurisdicciones militar y civil.

⁵² CFR Amnistía Internacional Informe 1994. Pags. 175 y 176

El activista de Derechos Humanos, que fue arrestado y torturado por miembros de la Dirección de Inteligencia Militar en febrero de 1993 quedó en libertad bajo fianza en Julio.

Decenas mas de presos de conciencia, entre los que había activistas comunitarios y estudiantiles, fueron detenidos sin orden judicial a raíz de la suspensión, el 27 de junio, de las Garantías Constitucionales. Permanecieron detenidos durante periodos breves y fueron interrogados por miembros de la Dirección de Inteligencia Militar y de la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención de la Policía.

La subcomisión de los Derechos Humanos del Congreso censuró estas detenciones arbitrarias.⁵³

5.21.- ANALISIS JURIDICO.

A través de la historia de la humanidad ha existido la afectación a la vida, a la libertad a la integridad personal ocasionada por actos arbitrarios de las autoridades.

⁵³ CFR Amnistía Internacional Informe 1995 Pag. 88.

Paulatinamente gracias a los pensadores y tratadistas se comenzó a hablar del Derecho Natural como aquél que es consubstancial al hombre y que nace de la propia naturaleza para lograr la supervivencia y la felicidad del hombre como objeto de derecho.

La filosofía ha establecido en el plano superior estos derechos o prerrogativas que tiene y debe respetar toda autoridad; por que son universales, inmutables, imprescriptibles e inalienables.

La escuela Naturalista o Jusnaturalista, sostiene que son derechos que surgen de la naturaleza humana; mientras que la escuela positivista sostiene que los Derechos Humanos son producto de la actividad normativa del Estado; por lo que antes del reconocimiento no pueden ser hechos valer, ni reclamar, es decir los Derechos Naturales son normas; derechos públicos subjetivos que el Estado debe proteger y garantizar.

Se trata de la autolimitación a los poderes del Gobierno, quienes no pueden violar ni actuar fuera de los límites del Derecho, ya que existe un marco legal predeterminado que se llama Estado de Derecho, que impone que actuaciones del Estado se restrinjan a los límites de la ley. Tiene como consecuencia jurídica la nulidad o invalidez de los actos de autoridad que sean arbitrarios y dictatoriales.

Una vez que el Estado reconoce estos Derechos Humanos y los consagra en la Constitución bajo el nombre de garantías individuales, éstas deben ser observadas y respetadas, dentro de un territorio. En el caso de nuestro país son garantizadas por medio del Juicio de Amparo, ya que es el medio de control constitucional por vía de acción, que procede por violación a las garantías individuales por un Órgano Jurisdiccional en los términos del art. 103 Constitucional.

Existen los mecanismos jurídicos protectores adecuados pero no eficaces toda vez que hemos visto como se han violado sistemáticamente los Derechos humanos.

Es verdad que se protegen; pero no con efectividad, y aún más se ha creado por decreto del Ejecutivo Federal La Comisión Nacional de Derechos Humanos como un reclamo, de la sociedad, para coadyuvar a la protección de los Derechos Humanos.

Esta investigación se basa en la protección a los Derechos Humanos en el contexto Internacional, ya que existen Convenios y Tratados Internacionales que deben tener una aplicación efectiva en los países signatarios a dichas Convenciones como son: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, La Convención Americana Sobre Derechos Humanos de 1969, Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer 1953, La Declaración Sobre

la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, La Declaración de los Derechos de los Niños 1959. y existen los organismos competentes y los procedimientos adecuados, como La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, La Corte Interamericana de Derechos Humanos de los cuales México es miembro signatario.

En materia de Derecho Internacional, existen los mecanismos adecuados para dar una eficaz protección a los Derechos Humanos, pero al momento de ponerlos en práctica resultan obsoletos e ineficaces ya que proliferan las violaciones a los Derechos Humanos lo que se argumenta para no someterse a estos mecanismos es el que no debe haber injerencia de un poder ajeno e independiente al del Estado signatario de la Convención, es decir existe un obstáculo insuperable para lograr la efectividad de las resoluciones de los Tribunales Internacionales y que es una figura polémica y Sacrosanta "la soberanía" ya que impide el cumplimiento eficaz de dichas Organizaciones Internacionales.

En todos los países de América se violan flagrantemente los Derechos Humanos.

La solución está en el buscar el mecanismo adecuado para que la Organizaciones y los Tribunales protectores de los Derechos Humanos, actuaran coercitivamente y sin afectar la Soberanía de los Estados, permitieran las investigaciones y

la aplicación de las normas protectoras de dichos Derechos violados.

En este orden de ideas, los países firmantes de las Convenciones o Tratados Internacionales deben someterse obligatoriamente puesto que por ello firman y ratifican dichos acuerdos Internacionales; y por lo tanto y en estricto Derecho hacer dinámicas y efectivas estas normas que deben cumplirse desde el momento en el que se adicionaron ya sea a un Tratado o a una Convención.

De nada sirve el Derecho Internacional así como sus fuentes reales y formales, sino son efectivos. Son normas imperfectas de ahí que los Derechos Humanos o garantías del gobernado, deben ser eficazmente salvaguardados, protegidos y garantizados para cumplir con los fines que deben orientar al Derecho como son la justicia la equidad y el bien común.

5.22.- PROPUESTA.

Debido a la crisis que se vive actualmente a nivel mundial se ha incrementado la violencia y por tanto las violaciones a los Derechos Humanos, con esta situación el Derecho Internacional se ve en la necesidad de intervenir en cuanto a la aplicación de los organismos creados para la protección de los Derechos Humanos.

Desafortunadamente el Derecho Internacional Público tiene deficiencias en este aspecto ya que a pesar de la existencia de dichos organismos éstos no se aplican de forma correcta lo que ha dado origen a los constantes abusos a los Derechos Humanos, esta situación se debe en gran medida a que los países a pesar de firmar y ratificar los diferentes tratados y convenciones no permiten la intervención de los Tribunales Internacionales argumentando la violación a su Soberanía.

En conclusión se propone la intervención de los Tribunales Internacionales en cuanto a la protección de los Derechos Humanos y con la obligación de someterse a la decisiones coactivamente, por parte de los Estados a cumplir con lo pactado en el tratado y con las recomendaciones emitidas por dichos organismos sin afectar, ni sentirse afectados en su soberanía.

Esto, para dar una verdadera protección a los Derechos Humanos y darle un uso adecuado a las declaraciones y convenciones existentes y no ser declaraciones románticas sin ninguna efectividad real.

CONCLUSIONES

- 1.- Los Derechos Humanos son un conjunto de prerrogativas inherentes al hombre.
- 2.- El Estado tiene la obligación de proporcionar los mecanismos jurídicos eficaces para lograr la protección de los Derechos Humanos a los que reconoce.
- 3.- Los Derechos Humanos están contenidos en las Constituciones Políticas de cada país en lo referente a las garantías individuales.
- 4.- El Estado no podrá destruir ni restringir los Derechos Humanos.
- 5.- Los Derechos Humanos son inmutables, eternos, supratemporales y universales.
- 6.- Los Derechos Humanos protegen la igualdad, la propiedad, la seguridad y la propiedad.
- 7.- Todas las personas son iguales ante la ley y tienen el derecho supremo a la integridad física contra actos de integridad que vulneren o restrinjan sus derechos humanos y garantías individuales

8.- El Derecho Internacional Público es el conjunto de normas que regula las relaciones entre los países soberanos y las organizaciones internacionales.

9.- Las convenciones que hablan sobre los Derechos Humanos se encuentran consagradas en las Constituciones de América en lo referente a las Garantías Individuales.

10.- Existen diversas organizaciones encargadas de la protección de los Derechos Humanos, como son: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

11.- Debe darse una mayor protección a los encargados de salvaguardar los Derechos Humanos, ya que son víctimas de los mismos violadores de los Derechos Humanos.

12.- Se encontró que en países de América son frecuentes las violaciones a los Derechos Humanos.

13.- El Derecho Internacional Público es ineficaz en cuanto a su intervención a la protección de los Derechos Humanos.

14.- Se propone la necesidad de la intervención eficaz de los Tribunales Internacionales en cuanto a la protección de los Derechos Humanos y que se sometan los países a la decisión de

dichos Tribunales en forma coactiva, sin violar la soberanía de los Estados.

15.- Ratificando la hipótesis inicial de trabajo en el sentido que es necesaria la intervención de los organismos y tribunales internacionales para evitar y frenar, las violaciones de los Derechos Humanos en cada uno de los países firmantes o adherentes de los tratados internacionales, sin menoscabo a su soberanía Nacional, dada la proliferación en cuanto a la violación a los Derechos Humanos, en todos los países de América como se analizó en la investigación.

BIBLIOGRAFIA

Barba Martinez, Gregorio, Textos Básicos Sobre Derechos Humanos, Universidad de Compostela, Madrid, 1980.

Buscaretti, Paolo, Derecho Constitucional, Tecnos, Madrid, 1965.

Bidart Campos, German, Derecho Constitucional, Ediart, Buenos Aires, 1966.

Duverger, Maurice, Instituciones Políticas y Derecho Constitucional, Tecnos, Madrid, 1970.

Gerardo y Cabra, Marco, Los Derechos Humanos, Temis, Bogotá, Colombia, 1980.

Haouriu, Maurice, Derecho Público Constitucional, Reus, Chile, 1984.

Kaspart, Joahann, Derecho Público Universal, Gongora, Buenos Aires, 1975.

La Pergola, Antonio, Constitución del Estado y Normas Internacionales, México, UNAM, 1980.

Loewestein, Karl, Teoría de la Constitución, Fondo de cultura Económica, México, 1981.

Sánchez Agesta, Luis, Lecciones de Derecho Político, Tecnos, Madrid, 1969.

Sánchez Viamonte, Carlos, Manual de Derecho Constitucional. Kapeluz, Buenos Aires, 1989.

Seara Vázquez, Modesto, Derecho Internacional Público, Porrúa, México, 1990.

Schmitt, Carl, Teoría de la Constitución, Fondo de Cultura Económica, México, 1961.

Sorensen, Max, Manual de Derecho Internacional Público, Fondo de Cultura Económica, México, 1973

Szekely, Alberto, Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Tomo 1 y 4, UNAM, México, 1992.

Compilación de Legislación Para Menores, Asistencia Jurídica, DIF, México, 1993.

HEMEROGRAFIA.

- Revista Epoca. Número 108 Epoca Julio México de 1995.
- Revista Latinoamérica Internacional. Edición Número 17, Época Abril de 1994.
- Revista Proceso Número 902 Época Febrero México de 1994.
- Revista Proceso Número 949 Época Enero México de 1995.
- El Universal, Número 28673, Año LXX, Tomo CCCXVIII, Abril de 1996.

ORDENAMIENTOS JURIDICOS CONSULTADOS

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos. San José de Costa Rica 1969.
- Convención Sobre los Derechos de los Niños.
- Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- Declaración Americana Sobre Derechos Humanos.
- Declaración de los Derechos de los Niños.
- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación de la Mujer.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México 1995.
- Constitución Política de la República de Colombia.
- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Constitución Política de la República de Panamá.
- Constitución Política de la República de Venezuela.

OTRAS PUBLICACIONES CONSULTADAS

- Amnistía Internacional. Sección Mexicana Informe 1992.
- Amnistía Internacional Sección Mexicana Informe 1993.
- Amnistía Internacional Sección Mexicana Informe 1994.
- Amnistía Internacional Sección Mexicana Informe 1995.